RV: CONTESTACIÓN DEMANDA- RADICADO: 11001333500720210014100 - DEMANDANTE: SANTIAGO MORATO JIMENEZ

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 22/09/2021 2:34 PM
Para: Juzgado 07 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin07bta@notificacionesrj.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXl podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

...MEGM...

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: as Edwin VALDERRAMA VACA <edwin.valderrama3834@correo.policia.gov.co>
Enviado: martes, 21 de septiembre de 2021 11:59 a. m.
Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA- RADICADO: 11001333500720210014100 - DEMANDANTE: SANTIAGO MORATO JIMENEZ

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
SECRETARÍA GENERAL

Bogotá D.C.

Honorable Juez
GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUZGADO 07 ADMINISTRATIVO SEC SEGUNDA ORAL BOGOTA
E S D

Proceso	**11001333500720210014100**
Demandante	**SANTIAGO MORATO JIMENEZ**
Demandado	**NACIÓN - MINDEFENSA - POLICÍA NACIONAL**

Medio de control	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Asunto	**CONTESTACIÓN DEMANDA**

EDWIN DAVID VALDERRAMA VACA, mayor de edad, residenciada en Bogotá DC, identificado con cédula de ciudadanía número 1.120.560.810 de San José del Guaviare portador de tarjeta profesional número 297.188 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, de acuerdo al poder conferido por el Secretario General de la Policía Nacional, el cual se anexa, me permito allegar **ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA** en el proceso de la referencia, en los siguientes términos:

Buenos días, en atención a lo establecido en la Circular No. 018, del 30 de junio de 2020, me permito enviar en archivo adjunto **CONTESTACIÓN DEMANDA**, del proceso de la referencia.

Atentamente,

Nombre: Edwin David Valderrama
Grado: Patrullero
Cargo: Abogado Defensa Judicial
Cédula: 1120560810
Celular: 3102318186
Dependencia: Defensa Judicial
Unidad: SEGEN
Correo:
edwin.valderrama3834@correo.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969 DE 2006

(30 NOV. 2006)

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 23 de la Ley 446 de 1998, 149 del Código Contencioso Administrativo y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

46.469

Que mediante Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006, el Gobierno Nacional modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional con relación a la estructura orgánica de la Policía Nacional, determinando en el artículo 20, que la representación judicial y administrativa de la Institución es función del Secretario General previa delegación del Ministro de Defensa Nacional de conformidad con las normas vigentes.

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos de esa dependencia, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás entidades de derecho público, podrán constituir apoderados especiales para los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Delegar en el Secretario General de la Policía Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que contra la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, cursen en el Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos.

2. Notificarse y constituir apoderados en las acciones de tutela, de cumplimento, populares y de grupo, que cursen ante las diferentes autoridades judiciales, a fin de contestar y defender a la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

3. Notificarse de las demandas y designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los juzgados civiles, penales y laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

4. Designar apoderados para que se constituyan en parte civil, en los términos y para los efectos de la Ley 190 de 1995.

5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para que atiendan los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, así como asignar funciones de secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar las funciones administrativas correspondientes.

6. Notificarse y designar apoderados para atender y realizar las gestiones necesarias que se requieran o deban realizarse ante las Inspecciones de Policía, Ministerio de la Protección Social y cualquier otra entidad de la Administración Pública.

7. Designar apoderados con el fin de iniciar las acciones que se requieran en defensa de los intereses de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional ante las jurisdicciones contencioso administrativa y ordinaria.

ARTÍCULO 2°. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y de cumplimiento que contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados del país, así como la de notificarse de las demandas en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y procesos que cursen ante las diferentes autoridades administrativas, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

Despacho Judicial Contencioso Administrativo	Departamento	Delegatario
Medellin	Antioquia	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburra
Arauca	Arauca	Comandante Departamento de Policía
Barranquilla	Atlántico	Comandante Departamento de Policía
Barrancabermeja	Santander del Sur	Comandante Departamento de Policía del Magdalena Medio
Cartagena	Bolivar	Comandante Departamento de Policía
Tunja	Boyacá	Comandante Departamento de Policía
Buenaventura	Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Buga	Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Manizales	Caldas	Comandante Departamento de Policía
Florencia	Caquetá	Comandante Departamento de Policía
Popayán	Cauca	Comandante Departamento de Policía
Montería	Córdoba	Comandante Departamento de Policía
Yopal	Casanare	Comandante Departamento de Policía
Valledupar	Cesar	Comandante Departamento de Policía
Quibdo	Choco	Comandante Departamento de Policía
Facatativa	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Girardot	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Riohacha	Guajira	Comandante Departamento de Policía
Neiva	Huila	Comandante Departamento de Policía
Leticia	Amazonas	Comandante Departamento de Policía
Santa Marta	Magdalena	Comandante Departamento de Policía
Villavicencio	Meta	Comandante Departamento de Policía
Mocoa	Putumayo	Comandante Departamento de Policía
Cúcuta	Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía
Pasto	Nariño	Comandante Departamento de Policía
Pamplona	Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander
Armenia	Quindío	Comandante Departamento de Policía
Pereira	Risaralda	Comandante Departamento de Policía
San Gil	Santander	Comandante Departamento de Policía de Santander
Bucaramanga	Santander	Comandante Departamento de Policía
San Andrés, Providencia	San Andrés	Comandante Departamento de Policía

y Santa Catalina		
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Departamento de Policía Boyacá
Sincelejo	Sucre	Comandante Departamento de Policía
Ibagué	Tolima	Comandante Departamento de Policía
Turbo	Antioquia	Comandante Departamento de Policía Uraba
Cali	Valle del Cauca	Comandante Policía Metropolitana de Santiago de Cali
Zipaquira	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional

PARAGRAFO. Podrá igualmente el Secretario General de la Policía Nacional, constituir apoderados en todos los procesos contencioso administrativos que cursen ante los Tribunales o Juzgados Contencioso Administrativos y demás autoridades judiciales y administrativas en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3°. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN.

La delegación efectuada a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad litigiosa de las entidades públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.
3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.
4. La delegación establecida en el artículo 2 de esta Resolución no comprende la facultad a mutuo propio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional.
5. Las facultades delegadas mediante la presente resolución son indelegables.
6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo..
7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.
8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.
9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por el delegante.
10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.
11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.
12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1996.

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.
14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9º y siguientes de la Ley 489 de 1998.
15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

ARTÍCULO 4°. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios de la Policía Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

ARTÍCULO 5°. INFORME SEMESTRAL. Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa de la Policía Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos al Secretario General de la Policía Nacional.

30 NOV. 2006

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969 DE 2006 HOJA No 6

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

PARÁGRAFO: El Secretario General de la Policía Nacional presentará un informe semestral a este despacho, como uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

ARTÍCULO 6°. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Secretaría General de la Policía Nacional, para su control y seguimiento.

ARTÍCULO 7°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C. 30 NOV. 2006

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

FREDDY PADILLA DE LEON

UNIDAD FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

19 ENE 2007

Oficina Jurídica
Negocios Generales e Informática Jurídica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0358 **DE 2016**

(20 ENE 2016)

Por la cual se traslada a un Oficial Superior de la Policía Nacional

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de la facultad legal que le confiere el artículo 42 numeral 2º, literal b) del Decreto Ley 1791 de 2000,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1. Trasladar al señor Coronel CRIOLLO REY PABLO ANTONIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.493.817, de la Oficina Asesora Secretaría General de la Policía Nacional, a la misma unidad, como Secretario General.

ARTÍCULO 2. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C., a los, 20 ENE 2016

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRI

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
FECHA. 25 ENE 2016
Dirección Asuntos Legales
Grupo Negocios Generales

Vo.Bo.: DIRECTOR ASUNTOS LEGALES
Vo.Bo. COORDINADOR GRUPO NEGOCIOS GENERALES
Revisó: TE. GERMÁN NICOLÁS GUTIÉRREZ TOLEDO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

LA SUSCRITA RESPONSABLE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL

HACE CONSTAR:

Que el señor Coronel PABLO ANTONIO CRIOLLO REY Secretario General- Policía Nacional se encuentra nombrado en propiedad mediante la Resolucion Ministerial No. 0358 desde el 20/01/2016.

Lo anterior se expide para que obre dentro de los procesos que se adelantan a favor de los intereses de la Policía Nacional ante la Procuraduría General de la Nación, Procuradurías Delegadas para Asuntos Administrativos, autoridades Judiciales y competentes.

Dada en Bogotá, D.C, a los veintisiete (27) días del mes de julio de Dos Mil diecisiete (2017), a quien pueda interesar.

Atentamente,

Intendente **ELZABETH ACERO ARIAS**
Responsable Administración de Personal

Carrera 59 No. 26-21 Cam. Bogotá
Telefono 3159100 Ext. 9166
sargen.gutah@policia.gov.co
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
SECRETARÍA GENERAL

Bogotá D.C.

Honorable Juez
GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUZGADO 07 ADMINISTRATIVO SEC SEGUNDA ORAL BOGOTA
E S D

Proceso	**11001333500720210014100**
Demandante	**SANTIAGO MORATO JIMENEZ**
Demandado	**NACIÓN - MINDEFENSA - POLICÍA NACIONAL**
Medio de control	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Asunto	**CONTESTACIÓN DEMANDA**

EDWIN DAVID VALDERRAMA VACA, mayor de edad, residenciada en Bogotá DC, identificado con cédula de ciudadanía número 1.120.560.810 de San José del Guaviare portador de tarjeta profesional número 297.188 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, de acuerdo al poder conferido por el Secretario General de la Policía Nacional, el cual se anexa, me permito allegar **ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA** en el proceso de la referencia, en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Lo primero en advertir, corresponde a que la Entidad Pública que defiendo, se opone a la totalidad de las pretensiones formuladas por la parte demandante, bien sean estas declarativas, de interpretación, consecuenciales y/o de condenas a la demanda, basándome para ello en las razones de hecho y de derecho que se expresaran a lo largo del presente escrito de ésta contestación; al respecto esgrimo las siguientes razones:

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. La Constitución Política establece en los siguientes artículos lo siguiente:

> *(...)*
> *Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República Unitaria, descentralizada..., fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y en la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general". (Subrayado fuera del texto).*
>
> *Artículo 2. Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares". (Subrayado fuera del texto).*

Artículo 218 determina el fin primordial de la Policía Nacional, cual es "...el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz..."
(...)

Esclarecido lo anterior, se procede a sustentar la oposición a cada una de las pretensiones signadas en el escrito de demanda así:

PRETENSIÓN PRIMERA Y SEGUNDA: Que se declare nulidad del acto administrativo No. S-2019-069105/ANOPA-GRULI-1.10 del 18 de noviembre de 2019, suscrito por la dirección de Talento Humano de la Policía nacional que niega la solicitud de reconocimiento y reajuste, de salarios consecuencialmente el reconocimiento y reajuste de la asignación de retiro. Me Opongo, teniendo en cuanta que el reconocimiento de IPC, se realiza con base a la sentencia de unificación del año 2013, en la cual se hace el reconocimiento para quienes entre los años 1997 y 2004, se encontraban con pensión o asignación ya reconocida, para el caso que nos ocupa el actor para los años antes mencionados se encontraba ACTIVO en la Institución, es decir que no le asiste razón pues no tiene el derecho pretendido adicionalmente dicho aumento se realiza con base a la Ley 100 de 1993, ley que no es aplicable al personal activo de la Policía Nacional

PRETENSIÓN TERCERA: No es competencia de Policía Nacional.

PRETENSIÓN CUARTA A LA OCTAVA. Me opongo, teniendo en cuenta que son pretensiones conexas de las anteriores, por tal razón no le asiste el derecho reclamado al actor pues no es viable acceder a las reclamaciones.

RESPECTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

HECHO 1 Y 2: Son ciertos, Relacionados con el ingreso a la Policía Nacional desde el año 1998 el señor SANTIAGO MORATO JIMENEZ, y que para los años 19991, 2001, 2002, 2003, 2004 se encontraba activo en la institución y lo relacionado con los Índices al precio del Consumidor para los años 1998 al 2004, son ciertos según la documentación que reposa dentro del expediente emitidas por la entidad competente.

HECHOS 3 AL 5: No son ciertos, pues al encontrarse activo para las fechas señaladas, por norma se debía aplicar el aumento establecido por el Gobierno Nacional para las entidades estatales, es entonces fue en esa medida que la Policía nacional realizo los aumentos respectivos al hoy demandante, quien no tiene derecho. Como dicho reajuste aplica únicamente para quienes se les haya reconocido pensión o asignación de retiro con anterioridad al año 2004, es decir que los aumento que se le realizaron al hoy actor, entre dichos años fue el reglamentario, lo que se puede evidenciar en los mismos decretos que solicita que se impliquen. Pues esa es la misma prueba en la que se evidencia que no le asiste razón, y a partir del año 2018 que le fue reconocida Asignación de Retiro, se le han realizado los aumentos reglamentarios por parte de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

HECHOS 6 Y 7: Es cierto. Como se puede evidenciar en la documentación allegada efectivamente goza de asignación de retiro desde el año 2018.

HECHOS 8 Y 9: no son ciertos. Como dicho reajuste aplica únicamente para quienes se les haya reconocido pensión o asignación de retiro con anterioridad al año 2004, es

decir que los aumento que se le realizaron al hoy actor, entre dichos años fue el reglamentario, lo que se puede evidenciar en los mismos decretos que solicita que se impliquen. Pues esa es la misma prueba en la que se evidencia que no le asiste razón, y a partir del año 2008 que le fue reconocida Asignación de Retiro, se le han realizado los aumentos reglamentarios por parte de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

RAZONES DE DEFENSA

El señor SANTIAGO MORATO JIMENEZ, pretende el reajuste de los salarios comprendidos desde el 01 de enero de 1999 al 31 de diciembre de 2004, con aplicación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), ante lo cual me permito manifestar que no es posible acceder a tal requerimiento; toda vez, que el policial para citados años se encontraba en servicio activo en la Policía Nacional, así las cosas, no puede pretender un beneficio reconocido por vía jurisprudencial, sobre una asignación que no tenía para los años 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004; además, es sabido, que los pronunciamientos de las Honorables Altas Cortes Colombianas sobre el tema de reajustes aplicando I.P.C., es para pensionados o con asignación de retiro; es decir, dichos pronunciamientos siempre se han referido a reajustes de pensiones y no a salarios, tal y como lo dispone el artículo 14 de la Ley 100 de 1993[1].

Se demuestra y prueba con las documentales obrantes en el líbelo, que para los años 1999 al 2004 y subsiguientes, años en los cuales el demandante se encontraba en servicio activo en la Institución.

PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL

La Corte Suprema de Justicia en cuanto a la justificación del reajuste de una pensión, en Sentencia C - 387 de 1994, precisó:

> [...] El **reajuste de las pensiones**, tanto para los que devengan pensiones superiores al mínimo como para aquellos cuyas mesadas son iguales a éste, tiene como objetivo primordial proteger a las personas de la tercera edad, quienes por sus condiciones físicas, ya sea por razón de la edad o por enfermedad, se encuentran imposibilitados para obtener otra clase de recursos para su propia subsistencia y la de su familia. De no existir tales reajustes las pensiones se convertirían en irrisorias, pues la devaluación de la moneda hace que pierdan su capacidad adquisitiva, en detrimento de los pensionados. (Negrillas fuera de texto).

En esta oportunidad la Corte dejó clara la aplicación del principio de favorabilidad, en cuanto al índice de precios al consumidor se refiere:

> [...] En caso de que la variación porcentual del índice de precios al consumidor, certificado por el DANE, para el año inmediatamente anterior a aquel en que se vaya a efectuar el **reajuste de las pensiones,** sea superior al porcentaje en que se incremente el salario mínimo mensual, las personas

---

[1] **ARTICULO. 14.- Reajuste de pensiones**. Con el objeto de que las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobreviviente, en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio, el primero de enero de cada año, según la variación porcentual del índice de precios al consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. No obstante, las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incremente dicho salario por el gobierno.

> cuya pensión sea igual al salario mínimo mensual vigente, tendrán derecho a que ésta se les aumente conforme a tal índice. (Negrilla fuera de texto)

Según el precedente judicial del Consejo de Estado, es claro, que el régimen salarial y prestacional de las Fuerzas Militares está consagrado en los considerados regímenes exceptuados y obedece a una normatividad especial. No obstante, también es claro lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 238 al referirse a los beneficios y derechos que consagra el artículo 14 y 142 de la Ley 100 de 1993, lo cual se extiende a las fuerzas militares si es más beneficiosa la disposición de ésta ley, pero dichos beneficios son aplicables en cuanto al reajuste de la **PENSIÓN** y/o **ASIGNACIÓN DE RETIRO**, en ningún momento señala el legislador aplicar el Índice de Precios al Consumidor a salarios.

Ha dicho el Consejo de Estado que aplicar dichas disposiciones en materia de salarios de los activos, significa la falta de aplicación del principio de **OSCILACIÓN** en los términos que el legislador dispuso que la Ley 238 de 1995, se refiere a pensiones y asignaciones de retiro de los miembros de las fuerzas, que por favorabilidad permiten por disposición de ley y precedente jurisprudencial ser reliquidadas con aplicación del I.P.C., lo cual no sucede con el salario, sencillamente porque no existe disposición legal que lo soporte.

Por último, a través del Acto Administrativo atacado, la entidad demandada dio respuesta al derecho de petición en estricto apego a la Constitución, la Ley y la Jurisprudencia, comunicándosele al actor que no es posible atender favorablemente su petición; toda vez, que es el Gobierno Nacional quien en ejercicio de sus funciones, facultades y competencias decreta anualmente el aumento de los salarios mensuales de los miembros de la fuerza pública, bien sea que éstos estén en servicio activo o gozando de pensión; por lo tanto, a la fecha la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, no adeuda absolutamente ningún valor dinerario al demandante por concepto de aplicación del Índice de Precios al Consumidor para los años 1999 al 2004, ya que el demandante para referidas anualidades se encontraba en servicio activo, tal y como se explicó en precedencia.

EXCEPCIONES PREVIAS y/o DE FONDO

1. Acto administrativo ajustado a la Constitución, la Ley y la Jurisprudencia:

Es de señalar, que el acto administrativo impugnado contentivo No. S- S-2019-069105/ANOPA-GRULI-1.10 del 18 de noviembre de 2019, suscrito por la dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, fue estructurado atendiendo los presupuestos procesales de existencia, validez y eficacia procesal que debe tener todo acto emanado de la administración, tal referencia proviene de lo que en su momento dijo el H. Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera - Subsección "C" - Consejero Ponente: Dr. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil doce (2012) Radicación número: 54001-23-31-000-1999-00111-01(23358), así:

> "**Los presupuestos de existencia**, son aquellas exigencias sin las cuales el acto no se configura como tal y por ende no surge a la vida jurídica; **los presupuestos de validez**, son aquellas condiciones de un acto existente que determinan que sea valorado positivamente por encontrarse ajustado al ordenamiento o, con otras palabras, que si el acto es sometido a un juicio de validez, no permiten que le sobrevenga una valoración negativa, **los presupuestos de eficacia final**, son aquellos requisitos indispensables para

que el acto existente y válido produzca finalmente los efectos que estaría llamado a producir"

Presupuestos que se configuran en el acto demandado, el cual fue expedido por el funcionario y la autoridad competente, esto es, Jefe Área Nomina de Personal Activo de la Policía Nacional, lo que permite afirmar con total certeza que tal actuación no fue desproporcionada, ni trasgredió derecho fundamental alguno como lo considera el demandante, sino que se observaron las garantías Constitucionales, Legales y Jurisprudenciales vigentes para el caso y por ende, goza del principio de legalidad y transparencia.

2. Inexistencia del derecho y la obligación reclamada:

Se debe declarar la inexistencia del derecho reclamado por el accionante, como quiera que mi defendida Policía Nacional, dio cumplimiento estricto a lo establecido en el artículo 1° de la Ley 857 del 26 de diciembre de 2003[2] "Por medio de la cual se dictan nuevas normas para regular el retiro del personal de Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional y se modifica en lo pertinente a este asunto, el Decreto-ley 1791 de 2000 y se dictan otras disposiciones" y los artículos 56 y 55 numeral 1° del Decreto Ley 1791 del 14 de septiembre de 2000[3] "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional", normatividad aplicable a los Oficiales de la Policía Nacional como lo fue el señor SANTIAGO MORATO JIMENEZ (Demandante), razón por la cual el derecho pretendido por el accionante es inexistente para el caso en litigio, ya que para los años reclamados se encontraba en servicio activo.

3. Excepción genérica:

Solicito a la Honorable Jueza de la República, se decreten de oficio las excepciones que se establezcan dentro de este proceso, de conformidad con lo establecido en los artículos 175 núm. 3 y 180 núm. 6 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

PRUEBAS

Documentales

---

[2] ARTÍCULO 1o. RETIRO. El retiro del personal de Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional, es la situación por la cual este personal, sin perder el grado, cesa en la obligación de prestar servicio.
El retiro de los Oficiales se efectuará a través de decreto expedido por el Gobierno Nacional. El ejercicio de esta facultad, podrá ser delegada en el Ministro de Defensa Nacional hasta el grado de Teniente Coronel.
El retiro de los Suboficiales se efectuará a través de resolución expedida por el Director General de la Policía Nacional.
El retiro de los Oficiales deberá someterse al concepto previo de la junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional, excepto cuando se trate de Oficiales Generales. La excepción opera igualmente en los demás grados, en los eventos de destitución, incapacidad absoluta y permanente, gran invalidez, cuando no supere la escala de medición del decreto de evaluación del desempeño y en caso de muerte.

[3] ARTÍCULO 55. CAUSALES DE RETIRO. El retiro se produce por las siguientes causales:
1. Por solicitud propia.
(...)
ARTÍCULO 56. RETIRO POR SOLICITUD PROPIA. El personal podrá solicitar su retiro del servicio activo en cualquier tiempo, el cual se concederá cuando no medien razones de seguridad nacional o especiales del servicio que requieran su permanencia en actividad, a juicio de la autoridad competente.

Allegadas contestación de demanda.

1. Constancia de tiempo.
2. Extracto hoja de vida
3. Respuesta derecho de petición

Y demás teniendo en cuenta que en el presente medio de control, obran las piezas procesales correspondientes al expediente administrativo que generó el medio de control que nos ocupa, se hace innecesario allegarlos con el fin de evitar duplicidad del mismo; sin embargo, en caso de hacerse necesario, esta defensa estará presto a dar cumplimiento a lo que ordene el H. Juez de la República

PETICIÓN

Solicito muy respetuosamente a su Señoría, que al momento de evaluar el caso concreto, sean tenidos en cuenta los argumentos expresados por esta defensa, negar las pretensiones de la demanda, petitorio que además de lo precedente, también tiene sustento en múltiples pronunciamientos de la Jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, que relacionó a continuación y de la cual, solicito muy respetuosamente sea tenida en cuenta para declarar la causal de excepción previa referida, así:

PERSONERIA

Solicito a la Honorable Juez de la República, reconocerme personería de acuerdo al poder otorgado por el señor Secretario General de la Policía Nacional y los anexos que lo sustentan, el cual fue allegado con antelación con el escrito de vinculación y notificación de la demanda.

ANEXOS

Me permito allegar el poder legalmente conferido por el señor Secretario General de la Policía Nacional y sus anexos.

NOTIFICACIONES

Honorable Juez, el representante legal de la demandada, recibe notificaciones en la carrera 59 N° 26-21 CAN, Bogotá DC. Igualmente el suscrito apoderado, correo electrónico: decun.notificacion@policia.gov.co.

Atentamente.

EDWIN DAVID VALDERRAMA VACA
C.C. No. 1.120.560.810 de San José del Guaviare
T.P. No. 297.188 C.S.J.

Celular **3102318186**
Carrera 59 No. 26 – 51 CAN, Bogotá DC
Dirección General de la Policía Nacional
decun.notificacion@policia.gov.co

INSPIRADOS EN USTED
ISO 9001 Icontec internacional No. SC6545-5
ISO 14001 Icontec internacional No. SA-CER 276952
IQNet No. CO – SC6545-5
No. GP135-5

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL

Honorable
GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUZGADO 07 ADMINISTRATIVO SEC SEGUNDA ORAL BOGOTA
E. S. D.

MED. DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**SANTIAGO MORATO JIMENEZ**
DEMANDADO:	**NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**
PROCESO No:	**11001333500720210014100**

Brigadier General **PABLO ANTONIO CRIOLLO REY,** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No 19.493.817 expedida en Bogotá (Cundinamarca), en mi condición de Secretario General de la Policía Nacional y en ejercicio de las facultades legales conferidas mediante Resolución número 3969 del 30 de noviembre 2006 y Resolución número 0358 de 20 de 2016, otorgo poder especial amplio y suficiente al doctor **EDWIN DAVID VALDERRAMA VACA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.120.560.810 de San José del Guaviare y portador de Tarjeta Profesional No. 297.188 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicialmente a la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**, dentro del proceso de la referencia y lleve a cabo todas las gestiones legales en procura de la defensa de los intereses de la Entidad.

El apoderado, queda plenamente facultado para ejercer todas las actuaciones necesarias para la defensa de la Nación, en especial para sustituir, reasumir, recibir, desistir, ejercer todas las facultades inherentes a la defensa de los intereses de la Policía Nacional y conciliar de conformidad a lo establecido en la ley 1395 de 2010 y 1437 de 2011 y de acuerdo a los parámetros establecidos por el comité de conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional; y para ejecutar todas las actuaciones necesarias tendientes a la defensa de los intereses de la Policía Nacional, de conformidad con el Artículo No. 77 del Código General del Proceso.

Sírvase en consecuencia reconocerle personería a mi apoderado.

Atentamente,

Brigadier General **PABLO ANTONIO CRIOLLO REY**
Secretario General Policía Nacional

Acepto

Abogado **EDWIN DAVID VALDERRAMA VACA**
C.C. No. 1.120.560.810 de San José del Guaviare
T.P No. 297.188 del C.S.J

SC 6545-1-10 NE SA-CER276952 CO-SC-6545-1-10 NE

POLICIA NACIONAL

EL SUSCRITO AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD-09

HACE CONSTAR

Que segun la información almacenada en la base de datos de personal, del señor(a) IT MORATO JIMENEZ SANTIAGO con CC 79969162 , quien al momento de su retiro laboraba en ESTACION DE POLICIA ENGATIVA MEBOG le figura la siguiente información:

Ultimo Ascenso	IT	**Fecha Fiscal**	10-SEP-12	**Disposicion**	R 03207	04-SEP-12

Escuela o Unidad Ingreso	ESCUELA DE SUBOFICIA Y NIVEL EJEC.GONZALO JIMENEZ DE QUESADA	**Fecha Ingreso**	17-FEB-97
Ultima Unidad Laborada		**Fecha Alta**	20-FEB-98

SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES

NOVEDAD	DISPOSICION			FECHAS		TOTAL
				DE	A	
ALUMNO NIVEL EJECUTIVO	A	1-089	14-MAY-97	17-FEB-97	19-FEB-98	01 - 00 - 02
NIVEL EJECUTIVO	R	00621	20-FEB-98	20-FEB-98	18-DEC-18	20 - 09 - 28
ALTA TRES MESES	R	06622	14-DEC-18	18-DEC-18	18-MAR-19	00 - 03 - 00
TOTAL						22 - 1 - 0

Se expide en Bogotá, D.C. a los 02 días del mes de Septiembrede 2021 a solicitud del interesado para ser presentado en JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA

La presente se expide como certificado digital de la CÉDULA DE IDENTIDAD POLICIAL,de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 41 de la Ley 1861 de 2017, en concordancia con el artículo 57 ibídem.

La presente solicitud es susceptible de variación, toda vez que se efectua un proceso de alimentación de las novedades presentadas en el manejo de personal en cuanto a extractos y constancias, las cuales no se han venido reportando.Esta informacion tambien esta sujeta a verificacion por cambio de sistema

APA09 JONATHAN CAMILO TORRES NARANJO
Elaboró

APA09 JONATHAN CAMILO TORRES NARANJO
EL SUSCRITO AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD-09

S-2019-069105-DITAH

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

No. S – 2019 - **/ANOPA – GRULI – 1.10**

Bogotá D.C.,

Abogada
YAMILE DEL CARMEN JALAL JULIO
Calle 19 No. 6-68, Edificio Ángel, Piso 9
notificaciones.ipcasjudinet@gmail.com
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta derecho de petición radicado No. E-2019-097209-DIPON del 10/10/2019.

En atención al petitorio del asunto, recibido en esta Área el 11/10/2019, por medio del cual en calidad de apoderada judicial del señor Intendente (R) SANTIAGO MORATO JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.969.162 solicita, entre otros, reajuste del salario de su prohijado para los años 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004, me permito dar respuesta a su requerimiento en los siguientes términos.

Los sueldos básicos para el personal Uniformado y No Uniformado de la Policía Nacional, los fija anualmente el Gobierno Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 4ª de 1992, normatividad que puede ser consultada en la Web de la Presidencia de la República, siendo importante resaltar que la Policía Nacional a través del Área Nómina de Personal Activo, únicamente es competente para liquidar los haberes del personal en servicio activo, contemplados en los decretos anuales de sueldo, por consiguiente no está facultada para realizar reconocimiento de salarios y/o prestaciones que no estén establecidos en las disposiciones legales que rigen la materia, como lo cita en uno de sus apartes la referida norma, así:

"Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente Decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4a de 1992 y en el artículo 5° de la Ley 923 de 2004. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos..."

Siendo pertinente indicar que la Policía Nacional no ha recibido Decreto alguno expedido por el Gobierno Nacional, que disponga el reconocimiento de reajuste por concepto de liquidación de salarios con base en el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C), motivo por el cual le informo, que jurídicamente no es viable atender en forma favorable su petición.

Respecto a la confirmación de la última unidad laboral de su poderdante, me permito informarle que a través del Gestor de Contenidos Policiales GECOP, se envió copia de su requerimiento al Archivo General de la Policía Nacional, dependencia encargada por competencia de pronunciarse al respecto.

En relación a la Personería Jurídica para actuar, le fue reconocida con la presentación del poder que la acredita como apoderada judicial del Intendente (R) SANTIAGO MORATO JIMÉNEZ.

Atentamente,

Teniente **DILSA ESPERANZA MOLANO MATEUS**
Responsable Procedimientos de Nómina

Elaboró: TEA.18 Andrea del Pilar Vásquez
Revisión Jurídica: SI. Freddy R. Cárdenas
Revisó: IT. Edwin Duran Marbello
Fecha de elaboración: 02/11/2019
Archivo: Z:\ADSAL\GRULI\ANALISTA NOMINA\43-ANDREA DEL PILAR VASQUEZ\RESPUESTAS IPC\OCTUBRE

Carrera 59 26-21 CAN Bogotá
Teléfonos: 3159801-3159062
ditah.gruli-ces@policia.gov.co
www.policia.gov.co

ISO 9001 icontec ISO 14001 icontec CERTIFIED IQNet
SC 6845 – 1.7.NE SA-CER-276982 CO - SC 6845–1.7.NE

POLICÍA NACIONAL

EXTRACTO HOJA DE VIDA

GRUPO DE DEFENSA JUDICIAL NIVEL CEN SEGEN

Se expide en Bogotá, D.C. a los 02 días del mes de Septiembrede 2021

Grado IT	**Nombres** MORATO JIMENEZ SANTIAGO			**Identificación**	CC 79969162
Fecha y Lugar de Nacimiento	11-SEP-78	BOGOTÁ, D.C.		**Estado Civil**	Casado (a)
Título	TECNICO PROFESIONAL EN SERVICIO DE POLICIA		**Escolaridad**	TECNICA	
Especialidad	URBANA	**Cuerpo** VIGILANCIA		**Estado Laboral**	RETIRADO
Cargo **Actual**	GESTOR (A) PARTICIPACION CIUDADANA				
Ultimo **Ascenso** IT	**Fecha Fiscal** 10-SEP-12	**Disposicion** R 03207			04-SEP-12
Escuela o Unidad Ingreso	ESCUELA DE SUBOFICIA Y NIVEL EJEC.GONZALO JIMENEZ DE QUESADA			**Fecha Ingreso**	17-FEB-97
Ultima **Unidad Laborada**	METROPOLITANA DE BOGOTA			**Fecha Alta**	20-FEB-98

SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES

NOVEDAD		DISPOSICION		FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TOTAL A M D
ALUMNO NIVEL EJECUTIVO	A	1-089	14-MAY-97	17-FEB-97	19-FEB-98	01 - 00 - 02
NIVEL EJECUTIVO	R	00621	20-FEB-98	20-FEB-98	18-DEC-18	20 - 09 - 28
ALTA TRES MESES	R	06622	14-DEC-18	18-DEC-18	18-MAR-19	00 - 03 - 00
TOTAL						22 - 1 - 0

FAMILIARES

MADRE	JIMENEZ RODRIGUEZ ISABEL	**PADRE**	MORATO PINEDA JOSE AL\	**CONYUGE**	NIÑO GARCIA EDITH YINET

CONTINUACIÓN HOJA DE VIDA DEL SEÑOR(A) IT MORATO JIMENEZ SANTIAGO

Nombre (s) Hijo (s)	Fecha Nacimiento
MORATO NIÑO ADRIAN SANTIAGO	24-MAR-03
MORATO NIÑO MIKAEL JERONIMO	24-JUN-12
MORATO NIÑO SARA DANIELA	10-JUL-14

CONDECORACIONES

Distintivo	Categoria	Fecha Fiscal	Disposicion		
MENCION HONORIFICA	PRIMERA VEZ	27-JUL-01	R	02062	13-AUG-02
MENCION HONORIFICA	SEGUNDA VEZ	29-JAN-05	R	03835	11-OCT-12
MENCION HONORIFICA	TERCERA VEZ	29-JAN-08	R	03835	11-OCT-12
CONDECORACION SERVICIOS DISTINGUIDOS	COMPAÑERO PRIMERA VEZ	05-NOV-09	R	03393	28-OCT-09
MENCION HONORIFICA	CUARTA VEZ	29-JAN-11	R	03835	11-OCT-12
MEDALLA DE SERVICIOS	15 AÑOS	20-FEB-11	R	02291	19-JUN-13
MENCION HONORIFICA	QUINTA VEZ	29-JAN-15	R	02253	21-MAY-15
MEDALLA DIRECCION DE ANTINARCOTICOS MEDALL	PRIMERA VEZ	06-MAR-15	R	01221	07-APR-15
MEDALLA CAÑAFISTULA DE ORO	PRIMERA VEZ	07-MAY-15	D	084	07-MAY-15
DISTINTIVO CITACION PRESIDENCIAL DE LA VICTORI	UNICA	26-SEP-16	R	06232	26-SEP-16
DISTINTIVO DISTINTIVO DIRECCION DE ANTINARCOT	UNICA	02-JUN-17	R	02461	07-JUN-17
MENCION HONORIFICA	SEXTA VEZ	29-JAN-18	R	01689	06-APR-18

FELICITACIONES

Clase	Motivo	Fecha Fiscal	Disposición		
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	19-MAY-98	U	003	19-MAY-98
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	22-MAY-99	A	022	25-MAY-99
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	03-JUN-99	I	024	10-JUN-99
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	21-JUL-99	I	031	04-AUG-99
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	06-AUG-99	I	033	14-AUG-99
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	07-OCT-99	I	042	14-OCT-99
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	15-OCT-99	I	042.	14-OCT-99
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	19-JAN-01	I	02	19-JAN-01
FELICITACION ESPECIAL	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	19-JAN-01	I	02	19-JAN-01
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	20-JUN-03	I	26	28-JUN-02
FELICITACION ESPECIAL	DESTRUCCION LABORATORIOS PARA PROCES	01-APR-08	I	062	02-APR-08
FELICITACION ESPECIAL	INCAUTACION INSUMOS	12-JAN-09	I	166	31-AUG-10
FELICITACION ESPECIAL	EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TA	22-DEC-09	I	049.	11-MAR-10
FELICITACION ESPECIAL	BUEN DESEMPEÑO SERVICIO PONAL	05-JUL-10	I	134	15-JUL-10
FELICITACION ESPECIAL	CAPACIDAD OPORTUNA Y RESOLVER	03-AUG-10	I	223	23-NOV-10
FELICITACION ESPECIAL	INCAUTACION KILOS DE COCAINA	01-DEC-10	I	232	06-DEC-10
FELICITACION ESPECIAL	OPERATIVO	13-JAN-11	I	015	24-JAN-11
FELICITACION ESPECIAL	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	09-MAY-11	I	157	22-AUG-11
FELICITACION ESPECIAL	EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TA	10-MAR-12	I	086	07-MAY-12
FELICITACION ESPECIAL	PROFESIONALISMO, DEDICACION Y COMPROM	03-APR-12	U	065	14-APR-12
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	ACTIVIDADES OPERATIVAS EN PRO DE LA SE	16-APR-12	U	0013	16-APR-12

Clase	Motivo	Fecha Fiscal	Disposición		
FELICITACION ESPECIAL	AL PROFESIONALISMO	08-JUN-12	I	141	26-JUL-12
FELICITACION ESPECIAL	AL PROFESIONALISMO	22-AUG-12	A	.009	09-JAN-12
FELICITACION ESPECIAL	AL PROFESIONALISMO	22-AUG-12	I	183	25-SEP-12
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	POR SU BUEN DESEMPEÑO Y LIDERAZGO EN I	02-SEP-12	U	0268	30-SEP-12
FELICITACION ESPECIAL	EXCELENTE DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES	23-AUG-13	U	0168	02-SEP-13
FELICITACION ESPECIAL	EXCELENTE DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES	04-MAY-14	U	012	27-MAY-14
FELICITACION ESPECIAL	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	27-MAY-14	U	037	16-JUL-14
FELICITACION ESPECIAL	POR SU DEDICACION Y EFICACIA EN LA LUCHA	29-JAN-15	U	069.	11-MAR-15
FELICITACION ESPECIAL	ERRADICACION DE CULTIVOS ILICITOS	30-MAY-17	U	184	30-MAY-17
FELICITACION ESPECIAL	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	02-JUN-17	U	195	02-JUN-17
FELICITACION ESPECIAL	EXCELENTE DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES	29-AUG-17	U	288	29-AUG-17
FELICITACION ESPECIAL	EXCELENTE DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES	14-SEP-17	U	299	15-SEP-17
FELICITACION ESPECIAL	ERRADICACION DE CULTIVOS ILICITOS	06-OCT-17	U	323	09-OCT-17
FELICITACION ESPECIAL	POR SU DEDICACION Y EFICACIA EN LA LUCHA	04-JAN-18	U	.004	06-JAN-18
FELICITACION ESPECIAL	POR SU DEDICACION Y EFICACIA EN LA LUCHA	28-MAR-18	U	082	03-APR-18
FELICITACION ESPECIAL	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	15-MAY-18	U	142	18-MAY-18
FELICITACION ESPECIAL	POR SU EXCELENTE DESEMPEÑO, COMPROM	22-JUL-18	U	196	23-JUL-18
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	POR SU RESPONSABILIDAD, COMPROMISO, DI	27-JUL-18	A	1-139	27-JUL-18
FELICITACION ESPECIAL	BUEN DESEMPEÑO SERVICIO PONAL	24-SEP-18	U	249	24-SEP-18
FELICITACION ESPECIAL	POR SU BUEN DESEMPEÑO Y LIDERAZGO EN I	20-OCT-18	U	271	20-OCT-18

SANCIONES

Correctivo	Valor	Dias	Causal	Fecha Fiscal	Disposicion
NO LE FIGURAN **SANCIONES EN LOS ULTIMOS CINCO (5) AÑOS**					

SUSPENSIONES

NO LE FIGURAN

Este documento no tiene validez sin la revisión y firma de autoridades ordenadoras de la unidad o repartición quienes seran responsables de su veracidad y autenticidad.

La presente solicitud es susceptible de variación, toda vez que se efectua un proceso de alimentación de las novedades presentadas en el manejo de personal en cuanto a extractos y constancias, las cuales no se han venido reportando.Esta informacion tambien esta sujeta a verificacion por cambio de sistema

APA09 JONATHAN CAMILO TORRES NARANJO

APA09 JONATHAN CAMILO TORRES NARANJO
Auxiliar Para Apoyo De Seguridad-09 Grupo De Defensa

RV: CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO 2021 141 JUZGADO 7 DTE SANTIAGO MORATO JIMENEZ

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 20/09/2021 7:37 AM
Para: Juzgado 07 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin07bta@notificacionesrj.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXl podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
GPT

De: christian emmanuel trujillo bustos <christian.trujillo390@casur.gov.co>
Enviado: jueves, 16 de septiembre de 2021 2:06 p. m.
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: JAIRO DARIO CUMBALAZA CRIOLLO <jairo.cumbalaza823@casur.gov.co>; Negocios Judiciales <negociosjudiciales@casur.gov.co>; TELMO SEBASTIAN GUTIERREZ GUERRERO <telmo.gutierrez355@casur.gov.co>; carlos.asjudinet@gmail.com <carlos.asjudinet@gmail.com>
Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO 2021 141 JUZGADO 7 DTE SANTIAGO MORATO JIMENEZ

Bogotá D.C.,

Señor (a)
JUEZ SEPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA
E. S. D.

Expediente: **11001333500720210001400**
Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **SANTIAGO MORATO JIMENEZ**
Demandada: **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.**

ASUNTO: **CONTESTACION DEMANDA CONCEPTO DE IPC**

Respetuosamente allego al Despacho, lo indicado en el asunto con sus respectivos anexos y con copia a la parte demandante.

Cordialmente,

CHRISTIAN EMMANUEL TRUJILLO BUSTOS
APODERADO PARTE DEMANDADA
CASUR

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

DIGITALIZADO

EXPEDIENTE No. **1702 DE 2019**

EXPEDIENTE LEVANTADO POR: **MORATO JIMENEZ SANTIAGO**

CEDULA DE CIUDADANIA: **79969162**

APODERADO: DR._____

PARA OBTENER: **ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO**

CARGO QUE DESEMPEÑO: **INTENDENTE**

61865

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
POLICÍA NACIONAL
SECCIÓN NÓMINA
-- MAY 2019

INICIADO EL: **26 DE ABRIL DE 2019**

ID: **398892**

Página: 1 de 1	FORMATO HOJA DE SERVICIO	POLICÍA NACIONAL
608400071213		
24 de Febrero de 2016	DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	
97411771213		

HOJA DE SERVICIO No 79969162

CIUDAD	FECHA	LIBRO	FOLIO
BOGOTA	30 DE ENERO DE 2019	03	332

I.DATOS DEL RETIRADO

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA DE CIUDADANIA
IT	MORATO JIMENEZ SANTIAGO	79969162
FECHA NACIMIENTO	**ESTADO CIVIL**	**DISM. CAPACIDAD LABORAL**
11 DE SEPTIEMBRE DE 1978	CASADO (A)	
DIRECCION ACTUAL	**CIUDAD**	**TELEFONO**
CL 55 SUR # 86-05 TO 1 AP 104 B/ CHICALA	BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA	3213823465 4627120

II.DATOS DEL RETIRADO

ULTIMA UNIDAD LABORAL	CAUSAL DEL RETIRO
METROPOLITANA DE BOGOTA - MEBOG	SOLICITUD PROPIA
DISPOSICION DEL RETIRO	**FECHA DEL RETIRO**
RESOLUCION 06622 14 Dic 2018	18 Dic 2018

III. COMPOSICION FAMILIAR

NOMBRE DE LA MADRE	NOMBRE DEL PADRE
JIMENEZ RODRIGUEZ ISABEL	MORATO PINEDA JOSE ALVARO
CONYUGE NIÑO GARCIA EDITH YINET	

NOMBRES (S) HIJO (S)	FECHA NACIMIENTO
MORATO NIÑO ADRIAN SANTIAGO	24 Mar 2003
MORATO NIÑO MIKAEL JERONIMO	24 Jun 2012
MORATO NIÑO SARA DANIELA	10 Jul 2014

IV. SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES

TIEMPO PARA PRESTACIONES SOCIALES SITAH

NOVEDAD	DISPOSICION		F.INICIO	F.TERMINO	DEC 1091 1995 TOTAL A M D	NOVEDAD	DISPOSICION	F.INICIO	F.TERMINO	DEC 4433 2004 TOTAL A M D
ALUMNO NIVEL EJECUTIVO	OAP 1-089	14 May 1997	17 Feb 1997	19 Feb 1998	1 - 0 - 2	ALUMNO NIVEL EJECUTIVO	1-089	17 Feb 1997	19 Feb 1998	1 - 0 - 2
NIVEL EJECUTIVO	R 00621	20 Feb 1998	20 Feb 1998	18 Dic 2018	20 - 9 - 28	NIVEL EJECUTIVO	00621	20 Feb 1998	18 Dic 2018	20 - 9 - 28
ALTA TRES MESES	R 06622	14 Dic 2018	18 Dic 2018	18 Mar 2019	0 - 03 - 0	ALTA TRES MESES	06622	18 Dic 2018	18 Mar 2019	0 - 03 - 0
DIFERENCIA AÑO LABORAL DECRETO 1091 27 Jun 1995					0 3 26					
TOTAL	VEINTIDOS AÑOS CUATRO MESES VEINTISEIS DIAS				22 –4 –26	VEINTIDOS AÑOS CUATRO MESES VEINTE DIAS				22 –4 –20

V. FACTORES SALARIALES

DESCRIPCION	PORCENTAJE	VALOR
SUELDO BASICO	0	2,422,754.00
PRIMA DE RETORNO A LA EXPERIENCIA	7	169,592.78
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	0	56,786.00
PRIMA DEL NIVEL EJECUTIVO	20	484,550.80
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	0	93,957.00
TOTAL SALARIALES $		3,227,640.58

VI. FACTORES PRESTACIONALES

DESCRIPCION	PORCENTAJE	VALOR
SUELDO BASICO	0	2,422,754.00
PRIMA DE SERVICIO	0	110,380.53
PRIMA DE NAVIDAD	0	279,920.32
PRIMA VACACIONAL	0	114,979.72
PRIMA DE RETORNO A LA EXPERIENCIA	7	169,592.78
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	0	56,786.00
TOTAL PRESTACIONALES $		3,154,413.35

VII. OBLIGACIONES LEGALMENTE DEDUCIBLE

Descripción	Código de Descuento	Fecha Inicio	Fecha Termino	Valor Total
BANCO POPULAR PRESTAMO	293	16 MAY 2018	01 JAN 2019	34,426,802.00

VIII. EMBARGOS PRESTACIONALES

Tipo Descuento	Juzgado	Porcentaje

IX.DESCUENTOS EN PROCESO

Descripción	Código de Descuento	Valor
BANCO POPULAR PRESTAMO	293	53,043,809.00

NOTA: APARTIR DE LA VIGENCIA DEL DECRETO 4433/04 EL TIEMPO SE COMPUTA DE 365 DIAS AL AÑO SOLO PARA EFECTOS DE ASIGNACION DE RETIRO. PARA EFECTOS PRESTACIONALES SE CONTINUA LIQUIDANDO 360 DIAS POR AÑO, MAS DIFERENCIA DE AÑO LABORAL

OBSERVACIONES ***LOS DESCUENTOS REPORTADOS EN LOS EMBARGOS PRESTACIONALES Y DESCUENTOS EN PROCESO NO ESTÁN SUJETOS A VERIFICACIÓN POR PARTE DE ESTA DEPENDENCIA***

IT EDGAR ALFONSO PRIETO ARÉVALO
Responsable Hojas de Servicio

CR ROSAURA ESTEBAN CALDERON
Jefe Área Procedimientos de Personal

MG GUSTAVO ALBERTO MORENO MALDONADO
Subdirector General Policia Nacional (E)

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
POLICÍA NACIONAL
SECCION NOMINA
– – MAY 2019

No. CUENTA : 140297888	ENTIDAD : BANCO POPULAR

PT. ELVIRA PATRICIA PEREIRA ATENCIA

18 de Julio de 2017

ELABORÓ: IJ. HUGO GIOVANNI PÉREZ RIAÑO | REVISÓ : TC. OLESKYENIO ENRIQUE FLÓREZ RINCÓN | APROBÓ: MG. JOSÉ VICENTE SEGURA ALFONSO

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Radicado:R-01500-201905783-CASUR IdControl: 398892 Fecha: 12-febrero-2019 07:31:27
De: CC.79969162 SANTIAGO MORATO JIMENEZ. IT (RA)
Oficio: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO Folios: 3
Destino: ASIGNACIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.969.162

MORATO JIMENEZ

APELLIDOS

SANTIAGO

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 11-SEP-1978

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.76 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

04-OCT-1996 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00159760-M-0079969162-20090607 0012256113A 1 1160019281

4A

3

Página 1 de 1 Código: 2PP-FR-0015 Fecha: 05-02-2015 Versión: 1	PROCESO: PROCEDIMIENTOS DE PERSONAL NOTIFICACIÓN DE RETIRO	POLICÍA NACIONAL

En BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de Diciembre de dos mil dieciocho (2018) en el GRUPO TALENTO HUMANO MEBOG se nótifica personalmente al señor IT. MORATO JIMENEZ SANTIAGO identificado con la cédula de ciudadania No. 79969162 del contenido de la Resolucion No. 06622 del 14 de Diciembre del 2018 , por el cual se retira del servicio activo a un personal de NIVEL EJECUTIVO de la Policía Nacional por SOLICITUD PROPIA de conformidad con lo establecido en el articulo: ARTICULOS 54, 55 NUMERAL 1 Y 56 DEL DECRETO LEY 1791 DE 2000.

Una vez leído el contenido de la Resolucion No. 06622 del 14 de Diciembre del 2018 se hace entrega gratuita de una fotocopia del mismo.

De igual forma se le hace saber que cuenta con sesenta días a partir de la presente notificación para realizar los exámenes médicos por retiro de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 1796 del 2000.

Se hace entrega de una copia del acta de la Junta No. de fecha

Firma notificado:

Santiago Morato J.

IT. MORATO JIMENEZ SANTIAGO
GRADO NOMBRES Y APELLIDOS

C.C. No. 79969162.

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES **CALLE 55 SUR 86 05 TORRE 1 APTO 104**

BARRIO **CHICALA E-7** CIUDAD **BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, D.C.**

TELEFÓNO **4627120** CELULAR No. **3213823465**

CUENTA DE AHORROS **X** CORRIENTE No. **140297888**

ENTIDAD **BANCO POPULAR**

CORREO ELECTRONICO PARA NOTIFICACIONES **smorato@misena.edu.co**
*No colocar el correo electrónico institucional ya que sera desactivado el dia de su retiro

AUTORIZO NOTIFICACIONES AL CORREO ELECTRONICO SI **X** NO

PT. GUSTAVO ROJAS
RESPONSABLE NOTIFICACIONES DE RETIRO
Funcionario Notificador

Generado por: gustavo.rojas

Acta No. 13 del 30-01-2019

COMITE DE CONCILIACION

Fecha	Enero 30 de 2019	LUGAR: Sala de juntas de la Asesoría de la Dirección General, Carrera 7ª No. 128-58, piso 11	Hora : 2:30 P.M.

1.	DISNEY RAMON RODRIGUEZ TENJO	Asesor de la Dirección General, Presidente Comité de Conciliación
2.	CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ	Jefe Oficina Jurídica
3.	JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA	Subdirector de Prestaciones Sociales y encargado de la Oficina Asesora Jurídica
4.	JOSE FERNANDO VELÁSQUEZ LEYTON	Subdirector Financiero y encargado de la Oficina de Planeación e Informática
5.	DORA ILSA OSPINA OCAMPO	Jefe Oficina Planeación e Informática
6.	LUZ YOLANDA CAMELO	Secretaria técnica del comité de conciliación.
7.	ANGELO STOYANOVICH ROMERO	Jefe Oficina de Control Interno (con voz, pero sin voto), Invitado
8.	JENNIFFER ALEXANDRA MUÑOZ ARIAS	Coordinadora Grupo de Negocios Judiciales (Invitada).
9.	LESLIE KATHERIN GONZALEZ BONILLA	Asiste por la Oficina de Control Interno. (Con voz pero sin voto) Invitada

Integrantes Ausentes del Comité de Conciliación

POLÍTICA INSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

De acuerdo a los lineamientos de la Entidad y con lo previsto jurisprudencialmente por el Consejo de Estado, puede concluirse que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, tiene una acertada política para ratificar el daño antijurídico y estrategias que mejoren la defensa judicial de la Entidad.

Con dicha actuación, la Entidad pretende utilizar el conocimiento interdisciplinario a su disposición en áreas de Derecho, Economía y Administración Pública, con el fin de lograr que las actividades redunden en una mejor Defensa Técnica e influyan de manera positiva en las decisiones judiciales.

Como manifestación de ese compromiso, la idea rectora de la Entidad es que sus intervenciones se sustenten en un riguroso uso de la evidencia estadística y cualitativa de la vigencia 2019 con la que cuenta, para que la defensa jurídica del Estado sea técnica y de calidad.

En tal sentido, y con el espíritu de apoyar la investigación del más alto nivel académico, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, en cumplimiento de su tarea misional, adopta la política institucional para la prevención del año antijurídico y las medidas necesarias para prevenir el daño antijurídico que pueda efectuar la estabilidad económica de la Entidad.

RECONOCIMIENTO DE ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO AL PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO

Se presenta una contingencia en la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, derivada de la Sentencia 00643 de 2018 dictada por el Honorable Consejo de Estado en la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda – Subsección B, Consejero Ponente: CÉSAR PALOMINO CORTÉS, dictada el día tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), dentro del proceso Radicado No.: 11001-03-25-000-2013-00543-00, No. Interno: 1060-2013 y otros acumulados, adelantada por el Actor: Julio César Morales Salazar y otros, en contra del Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional, cuyo Asunto fue la Nulidad del artículo 2 del Decreto 1858 de 2012 dentro del Medio de control: Nulidad - Ley 1437 de 2011 Sentencia de única instancia, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada al resolver inclusive una solicitud de aclaración incoada por la accionada.

En esta Sentencia de Nulidad, el máximo órgano de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa declaró la Nulidad del artículo 2 del Decreto 1858 de 2012 *"por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro del personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional"*, expedido por el Gobierno Nacional, el cual regulaba el régimen común para el personal del Nivel Ejecutivo que ingresó al escalafón por incorporación directa.

Al declararse la Nulidad del referido artículo, se queda sin normatividad específica aplicable para aquellos miembros pertenecientes al Nivel Ejecutivo catalogados como de *"Incorporación Directa"*, de donde deviene la contingencia para la Caja de Sueldos de retiro de la Policía Nacional, máximo cuando el Gobierno Nacional, en ejercicio de sus facultades reglamentarias, constitucionales y legales contenidas en la Ley 923 de 2004, no ha emitido nuevo decreto referente a este régimen; y aunado al hecho de las continuas reclamaciones administrativas, solicitudes de conciliación extrajudiciales, demandas ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo que vienen en aumento evidente en contra de la Entidad, es preciso fijar una postura por parte del Comité de Conciliación que acate la Sentencia antes mencionada, y que de manera armónica establezca la normatividad pertinente aplicable para los casos objeto de controversia sobre esta materia; en aras de prevenir el daño antijurídico enmarcado dentro de la Política Institucional, sin dejar de lado la Jurisprudencia del órgano de cierre de la Jurisdicción Contenciosa

Administrativa.

La *Ratio Decidendi* de la aludida Sentencia, se enmarca en que con el artículo 2° del Decreto 1858, el Gobierno Nacional vulneró los límites materiales establecidos por el Legislador en el artículo 3.1 inciso 2, de la Ley Marco 923 de 2004, trasgrediendo consecuentemente los confines normativos previstos para el ejercicio de la potestad reglamentaria ampliada, por ende se constituye además en una norma regresiva y por tanto vulnera los derechos y garantías constitucionales.

Dentro de las consideraciones del Consejo de Estado se destaca principalmente, que hubo vulneración de los límites materiales establecidos en el artículo 3.1. inciso 2 de la Ley Marco 923 de 2004, porque se les exigió a los miembros del Nivel ejecutivo que se encontraban en servicio activo a la fecha de expedición de dicha ley Marco (30) de diciembre de 2004), como requisitos para acceder al Derecho de la Asignación Mensual de Retiro, un tiempo superior al fijado en esa norma, de tal manera que el Gobierno Nacional, de acuerdo con la Sentencia, desbordó su facultad reglamentaria ampliada.

Establece puntualmente el artículo 3.1. inciso 2 de la Ley Marco 923 de 2004, el cual fue desbordado con el referido artículo censurado, lo siguiente:

> *(...)... "A los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, no se les exigirá como requisito para el reconocimiento del derecho un tiempo de servicio superior al regido por las disposiciones vigentes[1] al momento de la expedición de esta Ley cuando el retiro se produzca por solicitud propia, ni inferior a 15 años cuando el retiro se produzca por cualquier otra causal."... (...)*

El Artículo Anulado, pese a contar con la salvedad expresa de la fecha 31 de diciembre de 2004, (fecha de entrada en vigencia de la Ley Marco 923 de 2004), para regular el régimen de asignación de retiro para el personal ingresado por *"Incorporación Directa"*, no debió contener la regulación para el personal ingresado hasta esa data, sino posterior a ella, porque ciertamente la Ley 923 de 2004 si faculta al Gobierno Nacional, para establecer una reglamentación que incluya un tiempo máximo de 25 años, solo que emitió una salvedad consistente en que dicha facultad no podía imponérsele al personal que para la entrada en vigencia de esa Ley Marco se encontrara en Servicio Activo, es decir que por interpretación analógica, sí facultó al Ejecutivo para imponerle ese tiempo superior, al personal vinculado posterior a la aludida fecha de vigencia de la pluricitada ley.

Lo anterior se deduce puntualmente del artículo 3.1. de la Ley Marco 923 de 2004, que señaló lo siguiente:

> *(...)*
>
> *3.1. El derecho a la asignación de retiro para los miembros de la Fuerza Pública se fijará exclusivamente teniendo en cuenta el tiempo de formación, el de servicio y/o el aportado. El tiempo de servicio para acceder al derecho de asignación de retiro será mínimo de 18 años de servicio y en ningún caso se exigirá como requisito para reconocer el derecho un tiempo superior a 25 años;*
>
> *(...)*

Lo anterior se confirma con el artículo 1° del Decreto 1858 de 2012 el cual establece el régimen aplicable para el Personal denominado en dicha normativa como *"Personal Homologado"*, porque allí indica que ese régimen regula el personal que ingresó voluntariamente al Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional antes del 01 de enero de 2006; siendo Sub Oficiales o Agentes. Sin embargo La Ley 923 de 2004 ciertamente no distinguió entre el personal *"Homologado"* (Sub Oficiales o Agentes activos que se trasladaron al Nivel Ejecutivo) o el de *"Incorporación directa"*, solo se limitó a hacer una separación en dos grupos a saber: el primero concerniente al personal que se encontraba activo a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, y por deducción; el segundo, aquellos que se no se encontraban activos a la entrada en vigencia de la misma.

Es así como se colige que la Ley 923 de 2004, solo distinguía entre dos grupos de personal, el que se incorporó antes de la entrada en vigencia de la Ley 923 de 2004, es decir el 31 de diciembre de 2004, y el que ingresaría después de esa data. Para el primer grupo dejó sentado el condicionamiento o prohibición de exigir requisitos de tiempo superior o diferente a los establecidos en la norma vigente al momento de la entrada en vigencia, dejando por deducción, el otro

[1] *La norma vigente al momento de expedición de la Ley 923 de 2004, era el Decreto 1091 de 1995 "Por el cual se expide el Régimen de Asignaciones y Prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, creado mediante Decreto 132 de 1995" cuyo artículo 51 fue declarado NULO con efectos ExTunc, mediante la sentencia adiada el 14 de febrero de 2007, proferida en el expediente 1240-2007 por parte del Consejo de Estado.*

grupo sin esa limitante para que el ejecutivo en ejercicio de sus facultades reglamentarias estableciera el régimen aplicable.

De esta manera se concluye que la Ley 923 de 2004 no distinguió entre el denominado *"Personal Homologado"* entendido estrictamente este como aquel grupo de miembros que estando en servicio activo como Agentes o Suboficiales, se trasladaron al Régimen del Nivel Ejecutivo, sino que extendió la garantía de prohibición de aumento de tiempo o cambio de régimen pensional o de asignación de retiro, a aquellos miembros que se encontraban en servicio activo a la fecha de entrada en vigencia de la Ley, sin importar que no fuesen *homologados*, porque para esa data perfectamente se podía dar el caso del personal incorporado directamente antes del 31 de diciembre de 2004, pero ese personal, pese a no ser *homologado*, fue objeto de protección inclusive por la Ley Marco.

Resulta conveniente soslayar que la norma a la que el legislador se refería al momento de establecer la prohibición legal de aumentar el tiempo para acceder al derecho de asignación mensual de retiro, y de aplicar al personal que se encontraba en servicio activo a la entrada en vigencia de la ley marco, la ley vigente al momento de la entrada en vigencia, no era el Decreto 1212 o 1213 de 1990, sino que el legislador se refería al Decreto 1091 de 1995 *"Por el cual se expide el Régimen de Asignaciones y Prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, creado mediante Decreto 132 de 1995"*.

Esto se deduce fácilmente porque para el mes de diciembre del año 2004, el Decreto 1091 de 1995 se encontraba vigente, inclusive su artículo 51, pues este solo fue declarado nulo 3 años después, mediante la sentencia adiada el 14 de febrero de 2007, proferida en el expediente 1240-2007 por parte del Consejo de Estado, con efectos *Ex Tunc*, hecho que para el 2004 era totalmente imprevisible, pero que no le quita el hecho del espíritu de la norma según la cual pretendía aplicar esa norma que estaba vigente para el personal incorporado antes de la entrada en vigencia de la Ley 923 de 2004.

Esa norma que estaba vigente, es decir el artículo 51 del Decreto 1091 de 1995, ya tenía incorporado un término para acceder a la asignación mensual de retiro, de 20 y 25 años dependiendo la causal como se puede observar:
Establecía la Norma:

"(...) Decreto 1091 de 1995:

> *ARTÍCULO 51. El personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, tendrá derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, a que por la Caja de Sueldos de retiro de la Policía Nacional, se le pague una asignación mensual de retiro equivalente a un setenta y cinco por ciento (75%) del monto de las partidas de que trata el artículo 49 de este Decreto, por los primeros veinte (20) años de servicio y un dos por ciento (2%) más, por cada año que exceda de los veinte (20), sin que en ningún caso sobrepase el ciento por ciento (100%) de tales partidas, en las siguientes condiciones: a) Al cumplir veinte (20) años de servicio y ser retirado por cualquiera de las siguientes causas: 1. Llamamiento a calificar servicio. 2. Voluntad de la Dirección General de la Policía Nacional. 3. Por disminución de la capacidad sicofísica para la actividad policial. 4. Por haber cumplido sesenta y cinco (65) años de edad los hombres y sesenta (60) años de edad las mujeres. b) Al cumplir veinticinco (25) años de servicio y ser retirado o separado por cualquiera de las siguientes causas: 1. Por solicitud propia. 2. Por incapacidad profesional. 3. Por inasistencia al servicio por más de cinco (5) días sin causa justificada. 4. Por conducta deficiente. 5. Por destitución. 6. Por detención preventiva que exceda de ciento ochenta (180) días. 7. Por separación absoluta en las condiciones establecidas en el artículo 68 del Decreto 132 de 1995. PARÁGRAFO. También tendrá derecho al pago de asignación mensual de retiro el personal del nivel ejecutivo de que trata el literal b) de este artículo, cuando cumpla los siguientes requisitos: 1. Veinte (20) años de servicio a la Policía Nacional, y 2. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad los hombres y cincuenta (50) años de edad las mujeres.*
>
> *(...)"*

Aclarado lo anterior, y dejando por sentado que el Decreto 1858 de 2012 deviene de un progreso histórico que ha tenido varias decisiones por parte de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, vale la pena aclarar que el objeto de la sentencia de la Nulidad que se analiza en este concepto, no fue la totalidad del Decreto 1858 de 2012 sino solamente el artículo 2°, de donde deviene una imprecisión jurídica al afirmar que dicho decreto fue declarado nulo, máxime cuando, como quedó demostrado, el Régimen de l del Ejecutivo ha tenido un trayecto histórico que se remonta inclusive al año 1993.

Bajo este orden y aclarado lo anterior, es totalmente improcedente reconocer y/o pagar la Asignación de Retiro de los miembros del Nivel Ejecutivo de acuerdo con los parámetro del decreto 1212 o 1213 de 1990, cuando resulta evidente que estos regímenes de agentes y oficiales y suboficiales son totalmente ajenos y disímiles al Nivel Ejecutivo; ello aunado al hecho de que en la ley Marco 923 de 2004, se encontraba vigente el artículo 51 del Decreto 1091 de 1995, y que era el que el legislador quería aplicar en el régimen de Asignación de Retiro de este personal.

De tal manera que, al estar vigente el artículo 1° y el 3° del Decreto 1858 de 2012, no queda otra salida jurídica

pertinente y útil que aplicar estas dos normas perfectamente aplicable a los miembros del Nivel Ejecutivo que se encuentren con solicitudes de conciliación extrajudiciales ante la Procuraduría General de la Nación o ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, inclusive desde solicitud de conciliación o demanda según corresponda, hasta aquellos que no cuenten con sentencia ejecutoriada de primera o segunda instancia, pues se configuran en situaciones no consolidadas que deben ser afectadas por la Sentencia de Nulidad como lo dejó claro el fallador al otorgarle efectos *ExTunc* a la declaratoria de Nulidad como se cita:

(...)

s así como, esta Subsección declarará la nulidad del artículo 2 del Decreto 1858 de 2012, no sin antes advertir que los efectos otorgados a esta sentencia serán de carácter ex tunc; es decir, desde entonces, y se retrotraen al momento en que nació el acto, y como consecuencia de ello, las cosas se vuelven al estado en que se encontraban antes de la expedición del mismo, por lo que las situaciones no consolidadas entre el momento de la expedición del acto y la sentencia anulatoria del mismo, son afectadas por la decisión que en esta última se toma42. En tal sentido, respecto de las situaciones jurídicas no consolidadas, las sentencias de nulidad de actos de carácter general tienen efecto inmediato, es decir, sobre aquellas que al momento de producirse el fallo se debatían o eran susceptibles de debatirse ante las autoridades administrativas o ante esta jurisdicción; por lo tanto, las "afecta", de manera inmediata43.

(...)

Es así como se concluye que la entidad dará aplicación a los tiempos y causales establecidas en el artículo 1° del Decreto 1858 de 2012, con las partidas estipuladas en el artículo 3° del mentado, para todos aquellas solicitudes de conciliación o demandas que se encuentren en cualquier etapa antes de sentencia ejecutoriada de primera o segunda instancia de personal que a la entrada en vigencia de la Ley 923 de 2004, es decir a 31 de diciembre de 2004, se encontraba en servicio activo.

(...)

Artículo 1°. Régimen de transición para el personal homologado del Nivel Ejecutivo. Fíjase el régimen pensional y de asignación de retiro para el personal que ingresó voluntariamente al Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional antes del 1° de enero de 2005, siendo Suboficiales o Agentes, los cuales tendrán derecho cuando sean retirados de la institución después de quince (15) años de servicio por llamamiento a calificar servicios, por voluntad de la Dirección General o por disminución de la capacidad psicofísica y los que se retiren a solicitud propia o sean retirados o separados en forma absoluta o destituidos después de los veinte (20) años de servicio, a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional se les pague una asignación mensual de retiro equivalente a un cincuenta por ciento (50%) del monto de las partidas de que trata el artículo 3° del presente decreto, por los quince (15) primeros años de servicio, un cuatro por ciento (4%) más por cada año que exceda de los quince (15) hasta cumplir los diecinueve (19) años y un nueve por ciento (9%) al cumplir los veinte (20) años de servicio. Así mismo se incrementará en un dos por ciento (2%) por cada año que exceda de los veinte (20), sin que en ningún caso sobrepase el ciento por ciento (100%) de tales partidas.

(...)

Artículo 3°. Fíjense como partidas computables de liquidación dentro del régimen pensional y de asignación de retiro del personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional que ingresó a la institución antes del 1° de enero de 2005, previsto en el presente decreto, las siguientes:

1. Sueldo básico.

2. Prima de retorno a la experiencia.

3. Subsidio de alimentación.

4. Duodécima parte de la prima de servicio.

5. Duodécima parte de la prima de vacaciones.

6. Duodécima parte de la prima de navidad devengada, liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro.

Parágrafo. Ninguna de las demás primas, subsidios, bonificaciones, auxilios y compensaciones, que devengue el personal a que se refiere este decreto, serán computables para efectos de la asignación de retiro, las pensiones o las sustituciones pensionales.

El personal que cuente con sentencia ejecutoriada se constituye en una situación ya consolidada y no será objeto de conciliación, sobre este se aplicará el fenómeno jurídico de la cosa Juzgada.

El personal que hubiese vinculado con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 923 de 2004, es decir

ARTICULO 25. Asignación de retiro para el personal de la Policía Nacional. Los Oficiales y el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional que ingresen al escalafón a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto y que sean retirados del servicio activo después de veinte (20) años, por llamamiento a calificar servicios, por disminución de la capacidad psicofísica, o por voluntad del Gobierno, y los que se retiren a solicitud propia o sean retirados o separados en forma absoluta después de veinticinco (25) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, a que por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional se les pague una asignación mensual de retiro, así:

25.1 El setenta por ciento (70%) del monto de las partidas computables a que se refiere el artículo 23 del presente decreto, por los primeros veinte (20) años de servicio.

25.2 El porcentaje indicado en el numeral anterior se adicionará en un cuatro por ciento (4%) por cada año que exceda de los veinte (20) hasta los veinticuatro (24) años, sin sobrepasar el ochenta y cinco por ciento (85%).

25.3 A su vez, el ochenta y cinco por ciento (85%) de que trata el numeral anterior se adicionará en un dos por ciento (2%) por cada año, sin que el total sobrepase el noventa y cinco por ciento (95%) de las partidas computables.

PARAGRAFO 1o. También tendrán derecho al pago de asignación mensual de retiro, en las condiciones previstas en este artículo, los oficiales, y los miembros del Nivel Ejecutivo que se retiren por solicitud propia, siempre y cuando tengan veinte (20) años de servicio a la Policía Nacional, y hayan cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad los hombres y cincuenta (50) años de edad las mujeres

(...)

Se aplicaran los límites autorizados por el legislativo de 20 y 25 años de servicio.

Aunado a lo anterior, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional en atención a la aplicación del mecanismo alternativo de solución de conflictos reconocerá la asignación mensual de retiro, una vez terminados los tres (3) meses de alta, en aras de garantizar los derechos que fueron adquiridos por el personal retirado.

Una vez tratado el Orden del día, relacionado con la Política Institucional para la prevención del daño antijurídico, frente al reconocimiento de la asignación mensual de retiro al personal del Nivel Ejecutivo, queda aprobada en sala y se da por terminada la presente sesión.

ASISTENTES		
NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
DISNEY RAMÓN RODRÍGUEZ TENJO	Asesor de la Dirección General, Presidente Comité de Conciliación	
CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA	Subdirector de Prestaciones Sociales y encargado de la Oficina Asesora Jurídica	
JOSE FERNANDO VELÁSQUEZ LEYTON	Subdirector Financiero y encargado de la Oficina de Planeación e Informática	
DORA ILSA OSPINA OCAMPO	Jefe Oficina Planeación e Informática	
LUZ YOLANDA CAMELO	Secretaria técnica del comité de conciliación.	
ANGELO STOYANOVICH ROMERO	Jefe Oficina de Control Interno (con voz, pero sin voto), Invitado	
JENNIFFER ALEXANDRA MUÑOZ ARIAS	Coordinadora Grupo de Negocios Judiciales (Invitada)	
LESLIE KATHERIN GONZALEZ BONILLA	Asiste por la Oficina de Control Interno. (Con voz pero sin voto) Invitada	

[1] DECRETO 4433 DE 2004 (diciembre 31) por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.
LIQUIDACION DE ASIGNACION DE RETIRO

Grado	Nombre	Nro Documento	Nro Trámite
INTENDENTE (R)	MORATO JIMENEZ SANTIAGO	79969162	61865

Fecha de Retiro: 18/12/2018 Fecha Fiscal: 18/03/2019

	Años	Meses	Dias
TOTAL TIEMPOS DE SERVICIO:	22	4	21

A PARTIR DEL: 18/03/2019 EL 79% SOBRE LAS SIGUIENTES PARTIDAS

PARTIDAS LIQUIDABLES

Descripción	Valor	Total	Adicional
SUELDO BASICO	.00	2,422,754	
PRIM. RETORNO EXPERIENCIA	7.00	169,593	
PRIM. NAVIDAD N.E.	.00	279,920	
PRIM. SERVICIOS N.E.	.00	110,381	
PRIM. VACACIONES N.E.	.00	114,980	
SUBSIDIO ALIMENTACION N.E.	.00	56,786	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	20.00		484,551
	TOTAL:	**3,154,413**	
	% ASIGNACIÓN:	**79%**	
	VALOR ASIGNACIÓN:	**2,491,987**	

SON: **DOS-MILLONES-CUATROCIENTOS-NOVENTA-Y-UN-MIL-NOVECIENTOS-OCHENTA-Y-SIETE-PESOS-M/CTE**

Elaboró	Revisó
ANDRES CAICEDO	GLORIA LUCIA MEDINA PALACIO
Firma:	Firma:

RESOLUCION NRO 2833 DE 29/04/2019 4:03:04 p. m.

RESOLUCION

Por la cual se reconoce y ordena el pago de asignación mensual de retiro, en cuantía equivalente al 79%, al Señor IT (r) MORATO JIMENEZ SANTIAGO, con c.c. No. 79969162

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
POLICÍA NACIONAL
SECCIÓN NOMINA
-- MAY 2019

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial, las conferidas en el Estatuto Interno según Acuerdo 008 del 19/10/2001.

C O N S I D E R A N D O :

Que la Policía Nacional con fecha 30/01/2019, expidió la hoja de servicios No. 79969162, registrada en el libro No. 003, a folio No. 332, radicada en esta Entidad bajo el No. 201905783 ID Control 398892 del 12-02-2019, en la que certifican que el señor IT (r) MORATO JIMENEZ SANTIAGO, prestó servicios en la Policía Nacional por espacio de 22 años 4 meses 21 días, quedando desvinculado del servicio activo a partir del 18/03/2019.

Que la Sentencia proferida por el Honorable Consejo de Estado en la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, de fecha 03 de Septiembre de 2018, dispuso:

"(...) ***DECLARAR,*** *con efectos ex tunc, la Nulidad del artículo 2 del Decreto 1858 del 2012 " por medio del cual se fija el régimen pensional y asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional*" (...)"

Que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional dispuso lo siguiente: *"(...) La Entidad dará aplicación a los tiempos y causales establecidas en el Artículo 1° del Decreto 1858 de 2012, con las partidas estipuladas en el artículo 3° del mentado (...)"*

> ***"(...) Artículo 1°.****Régimen de transición para el personal homologado del Nivel Ejecutivo. Fíjase el régimen pensional y de asignación de retiro para el personal que ingresó voluntariamente al Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional antes del 1° de enero de 2005, siendo Suboficiales o Agentes, los cuales tendrán derecho cuando sean retirados de la institución después de quince (15) años de servicio por llamamiento a calificar servicios, por voluntad de la Dirección General o por disminución de la capacidad psicofísica y los que se retiren a solicitud propia o sean retirados o separados en forma absoluta o destituidos después de los veinte (20) años de servicio, a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional se les pague una asignación mensual de retiro equivalente a un cincuenta por ciento (50%) del monto de las partidas de que trata el artículo 3° del presente decreto, por los quince (15) primeros años de servicio, un cuatro por ciento (4%) más por cada año que exceda de los quince (15) hasta cumplir los diecinueve (19) años y un nueve por ciento (9%) al cumplir los veinte (20) años de servicio. Así mismo se incrementará en un dos por ciento (2%) por cada año que exceda de los veinte (20), sin que en ningún caso sobrepase el ciento por ciento (100%) de tales partidas. (...)"*

Que al tenor de lo dispuesto en los Decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004, 1858 de 2012, el fallo del Honorable Consejo de Estado precitado y demás normas concordantes en la materia,se le debe reconocer y pagar asignación mensual de retiro equivalente al 79% del sueldo básico de actividad para el grado y partidas legalmente computables, según liquidación que obra en el expediente administrativo.

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Fecha de Radicación: 29/04/2019 4:03:04 p. m.
IdControl: 427235
Radicado:I-0001111-20190797 3-CASUR
Folios: 1
Anexos: 0
De: JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON. DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFEN
Para: COORDINACION_GAG ASIGNACIONES. COORDINACION GRUPO
Número Expediente:

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Fecha de Radicación: 29/04/2019 4:03:04 p. m.
IdControl: 427235
Radicado:I-000111-201907973-CASUR
Folios: 1
Anexos: 0
De: JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON. DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFEN
Para: COORDINACION_GAG ASIGNACIONES. COORDINACION GRUPO
Número Expediente:

Por la cual se reconoce y ordena el pago de asignación mensual de retiro, en cuantía equivalente a 79%, al señor IT (r) MORATO JIMENEZ SANTIAGO con cc. No. 79969162.

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO. Reconocer y ordenar pagar con cargo al presupuesto de esta entidad asignación mensual de retiro al señor IT (r) MORATO JIMENEZ SANTIAGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79969162, en cuantía equivalente al 79% del sueldo básico de actividad para el grado y partidas legalmente computables, efectiva a partir del 18/03/2019, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO. Descontar el 5% mensual de la prestación y las diferencias por aumentos en el primer mes que éstos ocurran, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO TERCERO. Enviar copia de la presente resolución al Grupo de Nóminas y Embargos y agregar otra al expediente administrativo No. 1702 del 2019.

ARTICULO CUARTO. Declarar que contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, ante esta dirección, el cual deberá ser presentado personalmente, debidamente sustentado, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Expedida en Bogotá, D.C.

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
POLICÍA NACIONAL
SECCIÓN NÓMINA
-- MAY 2019

Brigadier General (r) JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON
Director General

Doctor JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA
Subdirector de Prestaciones Sociales

Elaboró: AS. 18. Andrés Mauricio Calcedo Garcés
Reviso: GLORIA LUCIA MEDINA PALACIO
Coordinadora Grupo Asignaciones
Aprobó: JOSÉ ALIRIO CHOCONTÁ CHOCONTA
Subdirector de Prestaciones Sociales

12
9

La seguridad es de todos Mindefensa

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Al contestar cite Radicado E-00003-201910309-CASUR Id: 428841
Folios: 1 Anexos: 0 Fecha: 2019-05-03 10:23:10
Dependencia Remitente: NOTIFICACIONES
Entidad Destino: SANTIAGO MORATO JIMENEZ

Bogotá, D.C.

Señor Intendente (ra)
SANTIAGO MORATO JIMENEZ
Calle 55 sur N° 86 - 05 Torre 1 Apartamento 104 B/ Chicala E- 7
Teléfono: 3213823465 - 4627120
Bogotá D.C

ASUNTO: Comunicación Acto Administrativo.

Comedidamente, me permito informarle que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, ha proferido la resolución No. 2833 del 29-04-2019, por la cual se reconoce y ordena el pago de asignación mensual de retiro, con fundamento en el expediente administrativo.

De acuerdo con lo dispuesto en la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se solicita su presencia en el Grupo de Notificaciones de la Entidad, situada en la carrera 7 No. 12 B – 52, primer piso en la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la presente comunicación, con el fin de efectuar la notificación personal de la resolución.

En el evento de no poder presentarse dentro del término señalado, la notificación se surtirá en los términos según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual no se requiere su presencia.

Cordialmente,

NANCY MIREYA GARCIA VIRGUEZ
Coordinadora del Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia de Resolución.
Elaboró: Paola Rincón Vanegas
Fecha Elaboración: 30-04-2019

Nota: Mayor información respecto de la notificación, favor llamar a los teléfonos: 2860911 extensiones 301, 302, 303,308 y 310, o al correo electrónico: notificaciones@casur.gov.co, atención al público de lunes a viernes de las 07:30 a las 16:30 horas.

La seguridad es de todos Mindefensa

SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
GRUPO DE NOTIFICACIONES

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011-codigo de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y en virtud que se han agotado los medios para hacer comparecer a los interesados.

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía nacional, notifica las resoluciones proferidas el 29 de abril de 2019, por el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, por la cual se reconoce y ordena el pago de asignación mensual de retiro, al siguiente personal:

No.	APELLIDO Y NOMBRE	No.CC.	No. RESO.	FECHA RES.	
01	AMAYA SALAMANCA CLAUDIO ALBERTO	79974247	2811	29/04/2019	
02	APARICIO NAVIA HUMBERTO	2421392	2738	29/04/2019	
03	ASPRILLA MORENO JESUS ROSENDO	4816191	2787	29/04/2019	
04	BAQUERO DUQUE ALEXANDER	18495435	2788	29/04/2019	
05	BARRERA APONTE JHON NILSON	16228219	2803	29/04/2019	
06	BASTOS CRUZ KELLER	7712116	2863	29/04/2019	
07	BENITO ROJAS BLADIMIR	86060646	2853	29/04/2019	
08	BERMUDEZ FLOREZ RICARDO	88168097	2780	29/04/2019	
09	BOHORQUEZ PEREZ MANUEL ANOTNIO	78748360	2781	29/04/2019	
10	BRAVO GARCIA DONNY	80066334	2850	29/04/2019	
11	BURGOS PATIÑO ALBER ANDRES	12746183	2802	29/04/2019	
12	CADAVID ARIAS LUZ MYRIAM	21620123	2792	29/04/2019	
13	CAMPILLO CAMPO HAMILTON MARIANO	78726782	2782	29/04/2019	
14	CANO CAMPOS ALEXANDER	12240592	2859	29/04/2019	
15	CARRILLO JUAN CARLOS	79888716	2820	29/04/2019	
16	CASALLAS GORDILLO YEIMY	52695755	2760	29/04/2019	
17	CASTAÑEDA PINEDA JHON JAIRO	75096311	2786	29/04/2019	
18	CASTELLANOS SANCHEZ JOSE EDUARDO	79991434	2798	29/04/2019	NP
19	CASTILLA JULIO ATANASIO RAFAEL	73475825	2825	29/04/2019	
20	CASTILLO RIOS ROLANDO EDUARDO	74281991	2752	29/04/2019	
21	CASTRO VELASQUEZ ADRIANO	86063841	2756	29/04/2019	
22	CERVANTES MARTINEZ RODRIGO	73574227	2785	29/04/2019	
23	CONTRERAS GUTIERREZ FELIX MAURICIO	88202029	2746	29/04/2019	

24	CRIOLLO SILVA ALEXANDER	93399086	2836	29/04/2019	MP
25	CRUZ DIAZ WILLIAM	89006261	2860	29/04/2019	NP
26	CUBILLOS CHIA LUIS EDINSON	7708972	2784	29/04/2019	
27	DAVILA JARAMILLO CARLOS ESTEBAN	94486008	2793	29/04/2019	
28	DE LA CRUZ BRIÑEZ JORGE LUIS	72311849	2776	29/04/2019	
29	DEVIA ARDILA ROBINSON	93408171	2844	29/04/2019	NP
30	DIAZ LAUTERO RAMON FERNEY	14252877	2775	29/04/2019	
31	DIAZ OTAVO HNERY	79736006	2777	29/04/2019	NP
32	ELLES CARRASCAL NELSON ENRIQUE	72224993	2745	29/04/2019	
33	ESPITIA MORENO RICARDO	74243354	2778	29/04/2019	
34	FLOREZ CELY ADONIS EDISSON	79999433	2826	29/04/2019	
35	FRANCO BECERRA LUIS EDUARDO	13718334	2749	29/04/2019	
36	FRANCO BOHORQUEZ SULY ALEXANDRA	52472240	2764	29/04/2019	
37	GARCIA CARDONA WILTON HERNANDO	75086873	2854	29/04/2019	
38	GAVIRIA RAMIREZ DIEGO FERNANDO	2474048	2804	29/04/2019	
39	GIL MONTES FERNANDO	86044071	2800	29/04/2019	
40	GIRALDO GRISALES JHON JAIRO	75081938	2779	29/04/2019	
41	GOMEZ RIVERA JORGE ALEXANDER	94530632	2557	29/04/2019	
42	GONZALEZ GRISALES JAVIER ANTONIO	15514101	2794	29/04/2019	
43	GONZALEZ VILLA ADRIANA MARIA	41937154	2762	29/04/2019	
44	GUACA VALENCIA JOSE JULIAN	94303417	2856	29/04/2019	
45	GUAMAN PORRAS OLGA LUCIA	51839536	2841	29/04/2019	
46	GUERRERO EDWIN LEONARDO	74375838	2765	29/04/2019	
47	HERNANDEZ CONTRERAS JOSE RUFINO	88001543	2790	29/04/2019	
48	HERNANDEZ ROJAS ORLANDO MAURICIO	98392534	2845	29/04/2019	
49	HIGUERA LEON OSCAR	13702850	2849	29/04/2019	
50	HINCAPIE PARRA UBALDO	8155368	2808	29/04/2019	
51	HUANIRI CAHUACHI EKSON JAVIER	6567212	2744	29/04/2019	
52	HUERTAS GOMEZ JOSE YESID	93130595	2843	29/04/2019	
53	JIMENEZ ARIAS FERNANDO	76337303	2783	29/04/2019	
54	JIMENEZ VILLA LUZ MILA	32784006	2763	29/04/2019	
55	LEAL RODRIGUEZ JHON ALEXANDER	11222158	2751	29/04/2019	
56	LOAIZA CORTES MARIO	71742164	2750	29/04/2019	
57	LOPEZ ERASO LUIS FERNANDO	12746927	2755	29/04/2019	
58	LOPEZ ESPITIA VICTOR FABIP	75081132	2861	29/04/2019	
59	LOPEZ MORALES FRANCISCO JAVIER	94466305	2739	29/04/2019	
60	LOPEZ SERNA GABRIEL JAIME	71331504	2848	29/04/2019	
61	LOPEZ SILVA EDUARDO	79700534	2823	29/04/2019	
62	LOZANO ARIZA CARLOS ARIEL	91499375	2766	29/04/2019	NP
63	LOZANO GUZMAN RAMIRO	93153041	2847	29/04/2019	
64	LUNA HERRERA LUIS ALFONSO	91282961	2851	29/04/2019	

10
11

65	MARTINEZ SALAMANCA LUZ MYLA	52391844	2821	29/04/2019	
66	MARTINEZ SIERRA JULIO ENRIQUE	92532119	2822	29/04/2019	
67	MEDINA RANGEL FABIO	88309153	2835	29/04/2019	
68	MEJIA PONNEFZ ENMANUEL ELIUD	92523809	2807	29/04/2019	
69	MELO TORRES OLMER JESUS	88284840	2754	29/04/2019	
70	MESA BUSTOS TONY	18929741	2791	29/04/2019	
71	MOLINA URREA NESTOR JAVIER	82389567	2846	29/04/2019	
72	MONSALVE GARCIA WILLIAM ALBERTO	10017660	2834	29/04/2019	
73	MONTEALEGRE GUEVARA WERNER ELIAS	79999110	2813	29/04/2019	
74	MORATO JIMENEZ SANTIAGO	79969162	2833	29/04/2019	
75	MUÑOZ VICTOR HUGO	98638863	2774	29/04/2019	
76	NAVAS MUÑOZ CRISTIAM FERNANDO	94504011	2862	29/04/2019	N.P.
77	OCHOA VELASQUEZ LUIS FERNANDO	98644019	2740	29/04/2019	
78	ORTIZ CANO VICTOR AUGUSTO	98626334	2817	29/04/2019	
79	ORTIZ MORALES NELSON GEOVANNY	88222558	2824	29/04/2019	
80	ORTIZ RODRIGUEZ WILLIAM ENRIQUE	85471041	2747	29/04/2019	
81	ORTIZ TABARES CESAR AUGUSTO	71767606	2741	29/04/2019	
82	PARRA PEÑA VERONICA JESSELT	52539681	2832	29/04/2019	
83	PASSOS POSADA JUAN BERNARDO	15530455	2748	29/04/2019	
84	PATIÑO CASTIBLANCO RAFAEL EDUARDO	8430753	2831	29/04/2019	
85	PEÑA PEÑA WILLIAM ROSENDO	79707815	2753	29/04/2019	NP
86	PIANDA MOJANO ANDRES FELIPE	94523601	2830	29/04/2019	
87	PINZON RODRIGUEZ JORGE ENRIQUE	80373396	2768	29/04/2019	
88	PORTILLA AYALA EDUARDO RAMIRO	13016197	2771	29/04/2019	
89	PUENAYAN MALTE FAVIO ARTURO	87511820	2815	29/04/2019	
90	QUINTERO ARIZA JAIRO DE JESUS	72212427	2742	29/04/2019	
91	RAMIREZ OROZCO HERNAN ALONSO	70695415	2743	29/04/2019	
92	RAMIREZ RAMIREZ JANNETH	25081259	2759	29/04/2019	
93	RESTREPO PELAEZ JHON ALEXANDER	9696169	2829	29/04/2019	
94	REYES HERRERA JAIRO EDGARDO	79751239	2827	29/04/2019	
95	RINCON VILLAMIL ROBINSON	93403736	2805	29/04/2019	
96	ROMERO BOHORQUEZ JOSE	79782352	2852	29/04/2019	
97	RUIZ ALZATE DANIEL ALEXANDER	98630269	2806	29/04/2019	
98	SAAVEDRA MONDRAGON MARY	52126432	2857	29/04/2019	
99	SALAS LIBIO GABRIEL	98215384	2828	29/04/2019	
100	SALAZAR QUINTERO SANDRO ALONSO	98660703	2799	29/04/2019	
101	SANCHEZ ORDOÑEZ GUSTAVO	13487482	2767	29/04/2019	
102	SIERRA REINA MAURICIO ALONSO	79878858	2769	29/04/2019	
103	SILVA MEDINA ROLANDO ANTONIO	88002113	2801	29/04/2019	
104	SUAREZ MONTENEGRO MARIO ALBERTO	93134448	2797	29/04/2019	N.P.
105	TABOADA TOVAR JOSE LUIS	8777604	2795	29/04/2019	

106	TABORDA RESTREPO JHON	94391591	2855	29/04/2019
107	TOBAR IGUA MIGUEL ANGEL	5262929	2812	29/04/2019
108	TOLOSA HERNANDEZ NESTOR WILLIAM	91286486	2818	29/04/2019
109	TOLOZA ESTUPIÑAN JAIRO RODOLFO	13106319	2816	29/04/2019
110	TORRES CORTES GERMAN ALBERTO	79614852	2770	29/04/2019
111	TORRES GIRALDO OMAR ELIECER	3424347	2858	29/04/2019
112	TORRES SOLANO MARIA JOSE	32850491	2758	29/04/2019
113	TRUJILLO GONZALEZ JORGE LEONARDO	94451834	2842	29/04/2019
114	VALLE GRACIANO LEONARDO EDILSON	71758172	2837	29/04/2019
115	VARGAS MALAGON GERMAN	79450830	2838	29/04/2019
116	VARGAS TOVAR YHON CANFIF	17652208	2810	29/04/2019
117	VELANDIA TURRIAGO ALEJANDRO	79870852	2819	29/04/2019
118	VELASCO GUAUMO GUSTAVO	9894122	2789	29/04/2019
119	VELASQUEZ MURILLO JOSE JAVIER	93398275	2814	29/04/2019
120	VERGARA FALLA OSCAR JAVIER	79863732	2796	29/04/2019
121	VIVAS MUNAR CIRO	79892670	2809	29/04/2019
122	YEPES GONZALEZ CENELIA	24729872	2761	29/04/2019

Contra el acto referido procede el Recurso de Reposición ante la dirección de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, el cual deberá ser presentado personalmente y debidamente sustentado dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Se dispone fijar hoy **16 de mayo de 2019,** el presente aviso en la página web y en un lugar visible de acceso al público, por termino de cinco (5) días, considerándose surtida la notificación al finalizar el día siguiente de la des fijación del presente Aviso.

Vencidos los términos dispuestos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se desfija el presente Aviso el día **22 de mayo de 2019**, a las 16;30 horas.

NANCY MIREYA GARCIA VIRGUEZ
Coordinadora Grupo de Notificaciones

Elaboró: Jhonatan Mauricio Rincón Riaño

13

12

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
GRUPO DE NOMINAS Y EMBARGOS

*** ALTAS ***

LIQUIDACIÓN RESTROSPECTIVO NÚMERO: 47972 Tramite Nro.: 61865

Tipo Retrospectivo: RECONOCIMIENTO DE ASIGNACIÓN Mes nómina: 05/2019

Titular: CC 79969162 MORATO JIMENEZ SANTIAGO Fech.Nacim: 11/09/1978

Beneficiario: CC NA . . . . Sexo: M

Clase Benef.: Estado Civil: CA

Fecha Nacim: 11/09/1978 Fecha de Termino:

Grado: 37 INTENDENTE Representante:

APODERADO:

Disposición :	2833	Fecha Resoluciòn:	29/04/2019
% Asignación :	79%	Fecha Fiscal:	18/03/2019
% Sustitución :	.00%	Valor Edicto:	$

Unidad de Pago: 30 BANCO POPULAR CONSIGNACIONES

Forma de Pago: TRANSFERENCIA BANCO POPULAR

Fecha Inicial	Fecha Final	AMR	Tipo Adicional	Valor Adicional	Dias Liqui.
18/03/2019	31/05/2019	2,491,987	Adicionales	6,063,835	73
			Total	6,063,835	

DESCUENTOS					PERIODO	VALOR	NR. CUOTAS
Totales:	A=	6,063,835	K=	0	M=	0	Dias: 73

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
POLICÍA NACIONAL
SECCIÓN NÓMINA
-- MAY 2019

LIQUIDADOR: Germán Nieto REVISADO POR:

OBSERVACIONES:

DIGITALIZADO

H
93

DIGITALIZADO

SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

GRUPO DE NOTIFICACIONES

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., el 06 DE JUNIO DE 2019, quedó en firme y ejecutoriada, la resolución No. 2833 del 29 de abril de 2019, con la cual se reconoce y ordena el pago de asignación mensual de retiro, con fundamento en el expediente a nombre del señor IT (R) MORATO JIMENEZ SANTIAGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79969162, notificado por aviso desfijado el 22 DE MAYO DE 2019, sin que se hubiese presentado recurso alguno en contra de la misma. Lo anterior, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

SANDRA MILENA MONTAÑEZ HERRERA
Coordinadora Grupo de Notificaciones (E)

Señor. (a) Dr. (a)
JUEZ SEPTIMO (7) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No. : 11001333500720210014100
DEMANDANTE : SANTIAGO MORATO JIMENEZ
DEMANDADO : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.768.440 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 62.571 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico juridica@casur.gov.co en mi condición de Representante judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional –CASUR-, Establecimiento Público, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado por el Decreto 417 de 1955, adicionado y reformado por el Decreto 3075 de 1955, y reglamentario mediante los Decretos 782 de 1956, 2343 de 1971, 2003 de 1984, 823 de 1995 y Acuerdo 008 del 2001, delegada para efectos mediante Resolución 8187 del 27 de octubre de 2016, y de conformidad a lo establecido en el Decreto 1384 de 2015, por medio del presente manifiesto que confiero poder amplio y suficiente al Doctor **CHRISTIAN EMMANUEL TRUJILLO BUSTOS** mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.003.692.390 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 290.588 del Consejo Superior de la Judicatura, correos electrónicos ctrujillo89@outlook.com christian.trujillo390@casur.gov.co para que represente y defienda los intereses de **CASUR** dentro del Proceso de la referencia.

El apoderado queda expresa y ampliamente facultado en los términos del artículo 77 del C.G.P. y de manera especial para notificarse, recibir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir y reasumir el presente poder, y en general todo lo que esté conforme a derecho para la representación y defensa de los intereses de la entidad.

Sírvase Señor (a) Juez (a) reconocerle personería para actuar en los términos de este poder.

Acompaño Decreto de nombramiento, acta de posesión y certificación del cargo que acreditan la representación Legal.

Atentamente,

CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ
Jefe Oficina Asesoría Jurídica

Acepto,

CHRISTIAN EMMANUEL TRUJILLO BUSTOS
C.C. No. 1.003.692.390 de Bogotá
T.P. No. 290.588 del C.S. de la Jud.
ctrujillo89@outlook.com
christian.trujillo390@casur.gov.co

Bogotá D.C.,

Señor (a)
JUEZ SEPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA
E. S. D.

Expediente: **11001333500720210001400**
Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **SANTIAGO MORATO JIMENEZ**
Demandada: **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.**

ASUNTO: **CONTESTACION DEMANDA CONCEPTO DE IPC**

CHRISTIAN EMMANUEL TRUJILLO BUSTOS, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con C.C. No. **1.003.692.390** expedida en la ciudad de Bogotá (Cund), abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 290.588 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, Establecimiento Público, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado por el Decreto 417 de 1955, adicionado y reformado por el Decreto 3075 de 1995, y reglamentario mediante los Decretos 782 de 1956, 2343 de 1971, 2003 de 1984 y 823 de 1995 y Acuerdo 008 del 2001, según poder conferido y anexo, estando dentro del término legal por medio del presente me permito CONTESTAR DEMANDA Y PROPONER EXCEPCIONES, con base en los siguientes términos:

DOMICILIO

La Entidad demandada, Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, y el suscrito apoderado, tienen su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., carrera 7 No. 12b-58 piso 10.

CALIDAD DE LA DEMANDADA

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, es un establecimiento público, Entidad descentralizada del orden Nacional; adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado mediante Decreto 0417 de 1955, adicionado y reformado por los Decretos 3075 de 1955, 782 de 1956, 234 de 1971, 2003 de 1984 y 823 de 1995, conforme con los Decretos 1050 de 1968, 3130 de 1968 y la ley 489 de 1998, por lo cual goza de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio e independiente, representada legalmente por el Director General, según el Decreto 855 del 03 de agosto de 2021, señor Brigadier General (r) NELSON RAMIREZ SUAREZ.

CON RELACION A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Manifiesto al Honorable Despacho que ME OPONGO A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES IMPETRADAS EN LA PRESENTE DEMANDA, teniendo en cuenta que en el caso que nos ocupa, se dio aplicación a la norma vigente al momento de su retiro.

Cabe destacar que revisado el expediente administrativo del accionante se constató, en la Hoja de Servicios No. 79969161 correspondiente al señor Intendente (RA)

MORATO JIMENEZ SANTIAGO, que ingresó como Alumno del Nivel Ejecutivo el 17-02-1997 permaneciendo hasta el 19-02-1998, siendo dado de alta en el escalafón como miembro del Nivel Ejecutivo el día 20-02-1998 donde permaneció hasta el 18-12-2018, fecha en la cual es retirado del servicio activo por "SOLICITUD PROPIA", siendo efectivo dicho retiro en el momento en que culminan sus tres (3) meses de alta el día 18-03-2019 y computando un total de tiempo de servicios prestados de Veintidós (22) años, Cuatro (4) meses y veinte (20) días, como se evidencia en la Resolución No. 2833 del 29-04-2019, que reconoció Asignación Mensual de Retiro, en cuantía equivalente al 79% del sueldo básico y las partidas legalmente computables para el grado de Intendente (IT), en aplicación de la normatividad aplicable al momento de su retiro, es decir los Decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004 y 1858 de 2012, entre otros.

De igual manera me OPONGO a la condena en costas, teniendo en cuenta que al actor, esta Entidad no le adeuda valor alguno conforme al Decreto que se encontraba vigente al momento de su retiro, junto a la hoja de servicios expedida por la Policía Nacional y con ocasión de ello, no le asiste derecho al reajuste de la asignación de retiro, por lo tanto mi representada siempre ha estado presta al cabal cumplimiento de las normas legales pertinentes y especiales, aplicables a la prestación del personal retirado y sus beneficiarios, por lo que se considera que la parte demandada no ha observado una conducta dilatoria o de mala fe por lo que no procede la condena en costas, conforme lo establece el artículo 55 de la ley 446 de 1998 al igual que lo estipulado en el artículo 188 del CPACA, en concordancia con el artículo 365 del CGP.

CON RELACIÓN A LOS HECHOS

1. Los hechos No. 1, 2, 3, 6 y 7, son ciertos
2. Los hechos No. 4, 5, 8 y 9, no son ciertos

RAZONES DE LA DEFENSA

Sea lo primero señalar, que el régimen de pensiones o asignaciones de retiro de la Fuerza Pública, es de naturaleza especial acorde con los mandatos Constitucionales en sus artículos 217 y 218, igualmente, corresponde regular el régimen de estos al Gobierno Nacional, acorde con la facultad otorgada por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Nacional.

En cuanto al reajuste de las asignaciones mensuales de retiro para los miembros del Nivel Ejecutivo, la disposición aplicable es el Decreto 4433 de 2004, que en su canon 42 determinó:

" (…) ARTÍCULO 42. *Oscilación de la asignación de retiro y de la pensión. Las asignaciones de retiro y las pensiones contempladas en el presente decreto se incrementarán en el mismo porcentaje en que se aumenten las asignaciones en actividad para cada grado. En ningún caso las asignaciones de retiro o pensiones serán inferiores al salario mínimo legal mensual vigente.*

El personal de que trata este decreto, o sus beneficiarios no podrán acogerse a normas que regulen ajustes en otros sectores de la administración pública, a menos que así lo disponga expresamente la ley. (…)".

Normatividad que estableció el sistema de reajuste de las prestaciones de los miembros de la Fuerza Pública y la prohibición de utilizar otro régimen salvo norma expresa que lo determine.

De otro lado el artículo 14 de la Ley 100 de 1993 estableció la forma del reajuste de las pensiones dentro del sistema general, indicando que el mismo se sujetaría a la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior, el cual es del siguiente tenor:

> *"**ARTICULO 14.- Reajuste de pensiones**. Con el objeto de que las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobreviviente, en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio, el primero de enero de cada año, según la variación porcentual del índice de precios al consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. No obstante, las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incremente dicho salario por el gobierno.".*

Dicha ley en su canon 279 constituyó como excepciones a la aplicación del sistema general de pensiones a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, mismo que fuere adicionado por la Ley 238 de 1995 y concedía el derecho a los miembros de los regímenes exceptuados a los beneficios contemplados en el artículo 14 de la precitada Ley 100 de 1993, el cual reza:
"Parágrafo 4. Las excepciones consagradas en el presente artículo no implican negación de los beneficios y derechos determinados en los artículos 14 y 142 de esta ley para los pensionados de los sectores aquí contemplados.".

Ello indica que desde la vigencia de la Ley 238 de 1995 los grupos de pensionados excluidos de la aplicación de la Ley 100 de 1993, si tienen derecho a que sus pensiones se reajusten teniendo en cuenta el IPC como lo determinó el artículo 14 de la Ley de seguridad social, situación que generó multiplicidad de demandas por parte de los ex miembros de la Policía Nacional en goce de asignación de retiro para el reajuste de la misma y pago de las diferencias existentes entre los reajustes anuales realizados en cumplimiento del principio de oscilación y los que debieron hacerse en aplicación de la variación porcentual del índice de precios al consumidor. Teniendo en cuenta lo anterior, el Consejo de Estado en sentencia del 17 de mayo de 2007, expediente 8464-05, MP. Jaime Moreno García determinó que era procedente acceder al reajuste de las prestaciones en aplicación de la Ley 100 de 1993, artículos 14 y 279, postura acogida por las demás secciones de este Tribunal de cierre, especialmente la sentencia del 15 de noviembre de 2012 dentro del expediente 0907-11 MP. Gerardo Arenas Monsalve donde se indicó el límite temporal del dicho beneficio, es decir, aplica para los años 1997, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004, pues tan solo en estos años resultaba más favorable la aplicación del IPC que el establecido por el Gobierno Nacional y a partir del 1 de enero de 2005 se volvería a la aplicación del principio de oscilación previsto en el artículo 42 del Decreto 4433 de 2004, el cual indica:

> *"**Articulo 42. Oscilación de la asignación de retiro y de la pensión**. Las asignaciones de retiro y las pensiones contempladas en el presente decreto, se incrementaran en el mismo porcentaje en que se aumenten las asignaciones en actividad para cada grado. En ningún caso las asignaciones de retiro o pensiones serán inferiores al salario mínimo legal mensual vigente.*

El personal de que trata este decreto, o sus beneficiarios no podrán acogerse a normas que regulen ajustes en otros sectores de la administración pública, a menos que así lo disponga expresamente la ley.".

De acuerdo a lo anterior, se tiene que el legislador ha determinado la forma de los ajustes de las asignaciones de retiro de los miembros de la Policía Nacional, sin que se evidencie o se haya probado dentro del plenario la vulneración endilgada por la libelista al principio de igualdad por parte de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, pues de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, es especial la emanada en sentencia T-587 de 2006, frente a la violación de dicho principio constitucional dijo:

"6.- La Constitución Política de Colombia, en su artículo 13 prescribe que todas las personas nacen iguales ante la ley y que recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. Empero lo anterior, dicha norma no debe entenderse como un mandato que establece una igualdad mecánica o automática. Tanto es así que los incisos segundo y tercero del articulo ídem ordenan al Estado promover "las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva", adoptar "las medidas a favor de grupos discriminados o marginados" y , además proteger "especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta".

De lo descrito anteriormente se desprende que el citado artículo 13 superior prohíbe a las autoridades discriminar a las personas, pero no conferir tratos distintos entre ellas en aras de lograr la igualdad material. Lógicamente, la jurisprudencia constitucional ha diferenciado entre aquellas medidas que implican un trato discriminatorio y aquellas que, aunque otorgan un trato desigual, se basan en circunstancias objetivas y razonables y por tanto se ajustan a la Constitución; indicando que para la adopción de estas últimas deben estar presentes los siguientes presupuestos: (i) que las personas sujetos del trato desigual se encuentren efectivamente en distinta situación de hecho; (ii) que dicho trato tenga una finalidad que consulte los valores y principios constitucionales; (iii) que la diferencia de situación, la finalidad que se persigue y el trato desigual que se otorga tengan una racionalidad interna; y (iv) que exista proporcionalidad entre estos aspectos, es decir, el trato diferente, las circunstancias de hecho y la finalidad.

En este orden de ideas, tenemos que la diferencia de trato resulta insuficiente, per se, para predicar la vulneración del derecho a la igualdad, pues para acreditar la existencia de una conducta discriminatoria es necesario verificar entre otras cosas, que la persona o grupo de personas que se traen como referente se encuentran en la misma situación fáctica de quien alega la afectación del derecho. Si no es así, en el evento en que no pueda constatarse esta última circunstancia, estaríamos en ausencia de la primera condición exigida por la jurisprudencia constitucional para la vulneración del derecho a la igualdad, esto es: la igualdad de los supuestos de hecho en los cuales se deben encontrar, tanto quien alega la vulneración del derecho, como sus referentes. Se entiende así mismo, de manera lógica, que el trato desigual en situaciones fácticas distintas no es violatorio del Derecho a la igualdad.".

Situaciones fácticas que no se han demostrado y que no se configuran en el presente asunto pues dentro de la documental allegada al plenario se evidencia que el actor tan solo hasta el año 2019 adquirió la calidad de retirado de la Policía

Nacional con derecho al goce de la asignación mensual de retiro pagada por la Entidad hoy demandada.

En preciso indicar que el Ministerio de Defensa – Policía Nacional, para los años 1997 a 2004, aumentó el salario del demandante, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos expedidos por el Presidente de la Republica en desarrollo de la Ley 4 de 1992, como son: el 122 de 1997, 058 de 1998, 062 de 1999, 2724 de 2000, 2737 de 2001, 745 de 2002, 3552 de 2003 y 4158 de 2004; aplicando la escala gradual porcentual la cual es establecida por el Gobierno Nacional para fijar los salarios mensuales de los miembros activos de la Fuerza Pública, en ejercicio de facultades constitucionales y legales, lo cual no puede ser modificado por orden judicial, tal y como lo ha explicado el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección "B" C.P. SANDRA LISSET IBARRA VELEZ, particularmente en la sentencia proferida el 08-09-2017, de la siguiente manera:

"(…) Visto lo anterior y bajo los referidos presupuestados de la relación laboral del demandante en la Policía Nacional, la Sala precisa que para regular los salarios del personal de la fuerza pública, el Gobierno Nacional aplica la escala gradual, razón por la cual esta no puede ser modificada por decisión judicial, mientras que, para calcular las asignaciones de retiro, se basa en el principio de oscilación, con el fin de mantener el equilibrio entre los incrementos efectuados al personal activo y los realizados al personal en retiro que disfruta de una pensión o asignación de retiro.

Nótese que tal y como se expuso en el anterior acápite, el Gobierno Nacional, con sujeción a las normas, criterios y objetivos contenidos en la Ley 4ª de 1992, es quien fija el régimen salarial y prestacional de los miembros de la Fuerza Pública, acatando lo dispuesto en el artículo 150 de la Constitución Política; es más, al demandante mientras estuvo en actividad se le reajustaron sus salarios de conformidad con la escala gradual porcentual, a través de los decretos que expidió para esa época el Gobierno Nacional. (…)"

Por lo anterior, es claro entonces que el Juez ordinario no tenga ninguna injerencia para establecer si los Decretos en mención, se ajustan o no al ordenamiento superior y fijar una nueva forma de aumentar los salarios básicos del personal en actividad de la Fuerza Pública, ya que para ello existe la competencia del Honorable Consejo de Estado, ante quien debe trasladarse la discusión sobre la exequibilidad de dichas normas. En ese sentido, lo que aquí se pretende rebasa abiertamente las competencias de esta instancia y como quiera que estos Decretos están amparados por la presunción de legalidad, la cual no ha sido desvirtuada en sede judicial, los mismos deben ser aplicados por la Administración.

Es así que no se encuentra por parte de este apoderado, motivo alguno que sustente el reajuste de la prestación tal y como lo solicita el libelista, pues se puede comprobar que al demandante se le reconoció su prestación conforme a la normativa vigente al momento de la adquisición de su derecho, en anuencia a la Hoja de Servicios expedida por la Policía Nacional, mucho menos al evidenciarse que la pretensión del actor es que su asignación de retiro tenga trato igualitario a la de los miembros de la Policía Nacional que adquirieron el derecho a la asignación con anterioridad al año 2004, es decir, se reajuste conforme al IPC en aplicación de la Ley 238 de 1995 y Ley 100 de 1993, solicitando de manera acomodada la aplicación de una norma que siempre ha estado dirigida al reajuste de pensiones, posteriormente extendiendo este beneficio a las asignaciones de retiro, lo cual no es favorable para el periodo solicitado es decir, 1997 hasta 2004 por cuanto el señor demandante se encontraba para dichas vigencias en servicio activo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas aplicables al caso controvertido la Constitución Nacional, ley 100 de 1993, ley 238 de 1995, **Decretos 1212 de 1990**, 1791 de 2000, **4433 de 2004,** y demás normas aplicables a la materia, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PRUEBAS

Solicito al Honorable Juez, tener en cuenta para estudio, análisis y fallo del proceso a favor de la demandada las siguientes:

- Poder debidamente otorgado y documentos de representación.
- Expediente administrativo del demandante.

ANEXOS

Me permito presentar como anexos, la documentación señalada en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

El representante legal de la Entidad demandada y el suscrito apoderado, las recibirán en la carrera 7a. No. 12 B - 58 piso 10 de Bogotá D.C., en los correos electrónicos judiciales@casur.gov.co y/o christian.trujillo390@casur.gov.co, o en su despacho.

PETICIÓN

Respetuosamente solicito al Honorable Despacho, se desestimen las pretensiones del demandante por los argumentos expuesto en el presente escrito de contestación.

Se reconozca personería al suscrito.

Atentamente,

_____

CHRISTIAN EMMANUEL TRUJILLO BUSTOS
CC. No. 1.003.692.390 de Bogotá
T.P. No. 290.588 del C. S. de la J.

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Fecha de Radicación: 27/10/2016 7:28:24 a. m.
IdControl: 132214
Radicado:1-00111-2016009141-CASUR
Folios: 99 Anexos: 0
De: JORGE ALIRIO BAÑON LEGUIZAMON. DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFEN
Para: ADRIAN CAMILO DIAZ BARRETO. AUXILIAR DE SERVICIOS
Número Expediente:

RESOLUCIÓN

( )

"Por la cual se revoca la Resolución No. 11960 del 31/12/014, y se amplían las facultades de delegación para la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 008 del 19 de octubre de 2001, el artículo 9º de la ley 489 de 1998, Artículo 3º Numerales 2º y 3º del Decreto 1019 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones.

Que la ley 489 de 1998, mediante la cual se dictan normas acerca de la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional; permite a través de la figura de la delegación, la transferencia de funciones propias de un órgano superior a sus colaboradores, según lo expuesto en su artículo 9º.

Que además de lo anterior, el artículo 9º de la citada norma indica:

..."Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley."

(...)

Que el Decreto 1019 de 2004, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, estableció dentro de su estructura orgánica las funciones de la Oficina Asesora Jurídica.

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Fecha de Radicación: 27/10/2016 7:28:24 a. m.
Folios: 99 Anexos: 0
De: JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON, DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFEN
Para: ADRIAN CAMILO DIAZ BARRETO, AUXILIAR DE SERVICIOS
Número Expediente:

Que el artículo 5° del Decreto 1019 de 2004, modificado por el Decreto 1384 de 2015, establece las funciones de la Oficina Asesora Jurídica, y entre otras señala en el numeral 4° del artículo 1° que es ministerio de dicha oficina asesora:

(...)

..."4. Representar jurídicamente a la Entidad en los procesos que se instauren en su contra o que ésta deba promover, ante las autoridades competentes en los casos en que determine el Director."

(...)

Que mediante resolución 11969 del 31/12/2014, el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, delegó en la Oficina Asesora Jurídica, *la representación judicial y extrajudicial de CASUR en las acciones judiciales o de solicitudes de conciliación relacionadas con materia prestacional, en especial las relativas a solicitudes presentadas por el personal en retiro de la Policía Nacional para el reajuste de la asignación de retiro y de las pensiones de los años comprendidos entre 1997 y 2004 con base en el Indice de Precios al Consumidor, I.P.C, con el propósito de salvaguardar los intereses de la entidad en los procesos que se instauren en su contra o que esta promueva.*

Que atendiendo la amplitud de las facultades delegadas y teniendo en cuenta la elevada litigiosidad que presenta la entidad no solo en temas de I.P.C, sino en otros asuntos donde se ve inmersa tales como inclusión de prima de actividad, prima de actualización, bonificación por compensación, proceso ejecutivos, y demás procesos judiciales y extrajudiciales que le atañen a la Caja, se hace necesario ampliar las facultades de delegación otorgadas a la Oficina Asesora Jurídica en la resolución 11969 del 31/12/2014, modificando el artículo primero del citado Acto Administrativo; en estricta aplicación a lo descrito en la norma anterior.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Revocar la resolución No. 11969 del 31/12/2014.

ARTICULO 2° Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de CASUR, la representación judicial y extrajudicial en materia prestacional, para el inicio o participación de las solicitudes presentadas por el personal en retiro de la Policía Nacional para el reajuste de la asignación de retiro y de las pensiones con base en el Indice de Precios al Consumidor, I.P.C, inclusión de prima de actividad, prima de actualización, bonificación por compensación, proceso ejecutivos, y demás procesos judiciales y extrajudiciales en los que se vea inmersa la Entidad, ya sea como

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL
15 NOV 2019
ASESOR DE LA DIRECCIÓN
CERTIFICA
ORIGINAL

Scanned by CamScanner

demandante o demandada, y que sean de competencia de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 3°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D.C.

Brigadier General (RA) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN
Director General

Elaboró: Doctor Sergio Alejandro Barreto Chaparro – Negocios Judiciales
Revisó: SI Reyzon Hernández L. – Coordinador Negocios Judiciales
Aprobó: Doctora Claudia Cecilia Chaula Rodríguez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICÍA NACIONAL
15 NOV 2019
ASESOR DE LA DIRECCIÓN
CERTIFICA
ORIGINAL

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Fecha de Radicación: 27/10/2016 7:20:24 a. m.
Folios: 39 Anexos: 0
De: JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON. DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFEN
Para: ADRIAN CAMILO DIAZ BARRETO. AUXILIAR DE SERVICIOS
Numero Expediente:

Scanned by CamScanner

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL
GRUPO DE TALENTO HUMANO - ENCARGADA

CERTIFICA:

Que el (a) servidor (a) pública CHAUTA RODRIGUEZ CLAUDIA CECILIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá, labora en esta entidad desde el 03 de diciembre de 2007, actualmente desempeñando el cargo de JO - Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa (Jurídica), código 2-1, grado 24, de la planta de personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Dada en Bogotá D.C., a los 17 día(s) del mes de enero de 2019 a petición del funcionario(a), con destino a: TRAMITES JUDICIALES.

MARIA YANETH YANINE SUAREZ
Coordinador Grupo Talento Humano - Encargada

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
POLICÍA NACIONAL
15 NOV 2019
ASESORÍA DE LA DIRECCIÓN
CERTIFICA
ORIGINAL

Elaboró: A.A. Nohora M. Velásquez C.

Scanned by CamScanner

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

ACTA DE POSESIÓN No 3916

LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

CARGO Y GRADO JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA
CÓDIGO 1045 GRADO 07

NOMBRES Y APELLIDOS CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ

IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANÍA No 51.768.440 DE BOGOTA.

EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. A LOS 5 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2007

SE PRESENTO AL DESPACHO DEL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

CON EL FIN DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO PARA EL CUAL FUE NOMBRADO, SEGÚN RESOLUCIÓN No.4961 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2007.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, LE RECIBIÓ EL JURAMENTO EN FORMA LEGAL Y BAJO SU GRAVEDAD PROMETIÓ CUMPLIR, DEFENDER LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA Y SERVIR FIELMENTE LOS DEBERES DE SU CARGO.

EL POSESIONADO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 190 DE 1995 Y DECRETO 2150/95.

DIRECTOR GENERAL

CR (R) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO

EL POSESIONADO

CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ

SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA

DRA. JAZMINE ÁNGEL RAMOS

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL
15 NOV 2019
ASESOR DE LA DIRECCIÓN
CERTIFICA
ORIGINAL

Scanned by CamScanner

1-30

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

RESOLUCIÓN NUMERO 014961 **DEL** 08 NOV 2007

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO A LA DOCTORA CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ EN EL CARGO DE JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Artículo 20 del Acuerdo 08 del 19 de octubre de 2001, y

C O N S I D E R A N D O:

Que en la actualidad se encuentra vacante el cargo de *Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 07*, considerado de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional aprobada mediante Decretos números 1019 y 1020 del 1 de abril de 2004.

Que es deber de la Dirección General proveer los cargos que permitan el normal funcionamiento de las dependencias de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Que estudiada la Hoja de vida de la *Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodriguez* identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá reúne los requisitos exigidos para ocupar dicha vacante.

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICÍA NACIONAL
15 NOV 2019
ASESOR DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA NACIONAL

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO. Nombrar a la *Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodriguez* identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá para ocupar el cargo de *Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 07*, de Libre Nombramiento y Remoción, Con una asignación básica mensual de tres millones dieciocho mil ochocientos dieciocho pesos ($3.018.818) moneda corriente.

Scanned by CamScanner

ARTICULO SEGUNDO. Para los efectos legales, envíese copia de la presente Resolución al Grupo de Talento Humano, a la Hoja de Vida y a la interesada.

ARTICULO TERCERO Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D.C., 08 NOV 2017

Coronel (r) **LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO**
Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Subdirección Administrativa	
Elaboró	Revisó
Oscar Fernando Vargas Cruz	Adm. Emp. Carlos Andrés Herrera
Firma	Firma

Grupo Social y Empresarial de la Defensa

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
POLICÍA NACIONAL
15 NOV 2019
ASESOR DE LA DIRECCION
CERTIFICA
ORIGINAL

Scanned by CamScanner